

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo el empleo de General de brigada honorario al Coronel de Infantería, en situación de retirado, D. Rafael Márquez Caballero.—Página 1202.

Otro nombrando Jefe de la circunscripción oriental de nuestra Zona de protectorado en Marruecos, al General de brigada D. Manuel Romanos Quintero.—Página 1202.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto disponiendo cese como Consejero nato del Consejo Nacional de Sanidad, D. Mariano Pérez Serrano.—Página 1202.

Otro nombrando Consejero nato del Consejo Nacional de Sanidad a don Félix Gallego Quero.—Página 1202.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decretos aprobando los proyectos redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir, en los puntos que se indican, edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1202 y 1203.

Otro relativo al personal académico de la Sección de Vulgarización femenina y masculina.—Páginas 1203 y 1204.

Otro confirmando y ratificando en toda su validez y eficacia los preceptos contenidos en los Decretos de 5 de Junio y 19 de Septiembre últimos, por los que fueron reorganizados los servicios de la Inspección Médico Escolar de Madrid y los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.—Página 1204.

Otro declarando jubilado a D. Heliodoro Guillén Pedemontes.—Página 1204.

Otro ídem íd. a D. Odón de Buen y del Cos.—Página 1204.

Otro ídem íd. a D. Joaquín López Barrera.—Página 1204.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto relativo al auxilio por el Estado de la creación de obras de abastecimiento de aguas potables en las islas Canarias.—Páginas 1204 y 1205.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para subastar las obras nuevas de carreteras incluidas en la cuarta relación que se inserta.—Páginas 1205 y 1206.

Ministerio de Justicia.

Orden delegando en el Subsecretario de este Ministerio el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro, exceptuándose los que se indican.—Página 1206.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1206 a 1208.

Otra ídem concediendo la libertad condicional al recluso Ventura Gilbert Colás.—Página 1208.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Antonio Torralba Cremades.—Página 1208.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo se celebre segunda subasta para la adquisición de 38 automóviles factones para los servicios de la Policía.—Páginas 1208 y 1209.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Lorenzo Piñel Estévez.—Página 1209.

Otra disponiendo que el Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, don Eduardo Gallardo Martínez, se trasladé al extranjero para conocer el cultivo del virus vacunal invitro y

la organización de los servicios de vacunación.—Página 1209.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes aprobando las propuestas de gastos para la realización de obras de los monumentos nacionales que se indican.—Páginas 1209 a 1211.

Otra disponiendo que los Maestros nacionales que deseen cursar estudios en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y los que se hayan acogido con anterioridad al precepto del último apartado de la Orden de 28 de Octubre próximo pasado, podrán formalizar sus matrículas en el plazo de los días 22 al 30 del actual.—Página 1211.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para construcción de edificios con destino a Escuelas.—Página 1211.

Otra concediendo exámenes extraordinarios en el mes de Enero a los alumnos de Medicina a quienes falte una asignatura del tercer curso, con el fin de que puedan matricularse libres en la Escuela de Odontología.—Páginas 1211 y 1212.

Otra dictando normas para el funcionamiento del Consejo Regional de Segunda enseñanza de Cataluña.—Página 1212.

Otra disponiendo que no obstante haber sido jubilado D. Odón de Buen y del Cos, Catedrático titular de Biología de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, termine su actuación pedagógica explicando sus asignaturas hasta el final del curso de 1933-1934.—Páginas 1212 y 1213.

Otra nombrando a D. Vicente Narbona Jiménez Secretario general del Consejo Nacional de Cultura.—Página 1213.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo que se constituya en La Coruña, con jurisdicción pro-

vincial, el Jurado mixto que se expresa.—Página 1213.

Otra concediendo derecho electoral para la elección de los representantes obreros, efectivos y suplentes, del Jurado mixto de Industria de la pesca, de San Sebastián, a la Agrupación náutica y a la Asociación general de Maquinistas navales, de Bilbao.—Páginas 1213 y 1214.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial el modelo de contrato del trabajo del Jurado mixto de Espectáculos públicos, Sección de artistas de variedades.—Página 1214.

Ministerio de Agricultura.

Orden concediendo un plazo de un mes para que los industriales que se dediquen a la concentración de jugos de higos y que no estén inscritos en el Registro especial de la Sección agronómica respectiva, lo soliciten por declaración escrita.—Página 1215.

Otra concediendo a los señores que se mencionan las cantidades que se expresan para asistir, en representación de España, al XI Congreso de Oleicultura, que ha de celebrarse en Lisboa los días 26 del actual al 1.º de Diciembre próximo.—Página 1215.

Otras disponiendo que en el plazo de quince días queden constituidos los Consejos reguladores con las denominaciones que se indican.—Páginas 1215 a 1217.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden disponiendo sean confirmados,

con carácter de propiedad, los subalternos que al promulgarse el Decreto de 15 del actual se hallasen desempeñando el cargo y continen más de un año de servicios en los empleos que se indican.—Página 1217.

Otra nombrando Profesores de la Escuela Superior de Aerotécnica a los señores que se mencionan.—Página 1217.

Administración Central.

JUSTICIA.—Tribunal de oposiciones a la Judicatura.—Lista de los señores que han satisfecho los derechos para tomar parte en dichas oposiciones y número obtenido en el sorteo celebrado el 18 del actual.—Página 1217.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina Civil.—Inspección general de Buques y Construcción.—Circular a los delegados marítimos.—Página 1221.

GOBIERNO.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando la provisión de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad que se indican.—Página 1222.

Relación de los aspirantes admitidos al concurso para proveer la plaza de Secretario de la Escuela Nacional de Sanidad.—Página 1222.

Designando como Vocal del Tribunal de oposiciones a la plaza de Jefe de Estadística sanitaria a D. Antonio Ortiz de Landazuri, en sustitución de D. Javier Ruiz Almansa.—Página 1222.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Profesional y

Técnica.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel Viñes y de Casas, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.—Página 1222.

Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Anunciando la provisión de una plaza de Ingeniero subalterno para el servicio del Laboratorio Central.—Página 1222.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Ingenieros de los puntos que se mencionan.—Página 1223.

Dirección general de Caminos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de construcción de carreteras.—Página 1223.

Delegación de los Servicios hidráulicos del Tajo.—Adjudicando a don Ernesto Koplowitz Stenberg las subastas de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de las poblaciones que se indican.—Página 1223.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Concediendo una segunda prórroga a la licencia por enfermo a D. Jesús Díaz Bernaldo de Quirós, Celador de Minas.—Página 1224.

COMUNICACIONES.—Dirección general de Telecomunicación.—Suspendiendo de empleo y medio sueldo al Capitán de Telegrafos, con destino en el Centro de la provincia de Logroño.—Página 1224.

ANEXO ÚNICO.—BOI.SA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 20 y principio del 21.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Infantería, en situación de retirado, D. Rafael Márquez Caballero, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de General de Brigada, honorario, con los beneficios que otorga la citada Ley.

Dado en Madrid a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
VICENTE IRANZO ENGUIITA.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Jefe de la Circunscripción oriental de nuestra Zona de Protectorado en Marruecos, al General de Brigada D. Manuel Romerales Quintero, que actualmente reanda la primera Brigada de Infantería.

Dado en Madrid a veintiuno de No-

viembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
VICENTE IRANZO ENGUIITA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer cese como Consejero nato del Consejo Nacional de Sanidad D. Mariano Pérez Serrano, por haber cesado en el cargo de Profesor de la Escuela especial de Ingenieros de Montes, en virtud del cual ostentaba dicha representación.

Dado en Madrid a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL RICO AVELLO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Consejero nato del Consejo Nacional de Sanidad, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 4.º de la Instrucción general de Sanidad, conforme quedó redactado por los Decretos de 29 de Abril y 29 de Mayo de 1931, a D. Félix Gallejo Quero, Profesor de Patología Vegetal de la Escuela especial de Ingenieros de Montes.

Dado en Madrid a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL RICO AVELLO.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de

Construcción de Escuelas, para construir en Epila (Zaragoza) un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada, con cinco secciones, para niños, por su presupuesto de 136.147 pesetas con 89 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 2.836 pesetas con 41 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 136.311 pesetas con 48 céntimos a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de los expresados honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 99.983 pesetas con 61 céntimos, que del presupuesto de contrata ha de abonar el Estado, se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose en 10.000 pesetas (más las referidas 2.836 con 41 céntimos que directamente ha de soportar el mismo) para el actual ejercicio económico y 89.983 pesetas con 61 céntimos para el de 1934.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Epila, por el 25 por 100 del importe de las obras y que en principio asciende a 33.327 pesetas con 87 céntimos, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose al expresado Ministerio el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no se ordenará el comienzo de las mismas.

Dado en Madrid a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

DOMINGO BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Munera (Albacete) un edificio con nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 213.671 pesetas con 32 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 4.023 pesetas con 10 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de con-

trata y por la cantidad de 209.648 pesetas con 22 céntimos a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de los expresados honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 153.039 pesetas con 69 céntimos, que del presupuesto de contrata ha de abonar el Estado, se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública, fijándose pesetas 30.000 (más las referidas 4.023 con 10 céntimos que directamente ha de soportar el mismo) para el actual ejercicio económico, 30.000 para el de 1934 y 45.139 con 69 céntimos para el de 1935.

Artículo 4.º La piedra ofrecida por el Ayuntamiento de Munera, que en el proyecto se valora en 8.950 pesetas, será facilitada al pie de las obras cuando lo exija el estado de la construcción.

Artículo 5.º La aportación que en metálico hace dicho Municipio hasta completar, en unión de la indicada piedra, el 26 por 100 del importe total de las obras y que en principio asciende a 45.558 pesetas con 53 céntimos, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose al expresado Departamento el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las mismas.

Dado en Madrid a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

DOMINGO BARNÉS SALINAS.

El plan de estudios de la carrera mercantil estableció en el año 1915 Secciones de Vulgarización para adultos de uno u otro sexo, dependientes de algunas Escuelas de Comercio, siendo su finalidad la difusión gratuita entre las clases populares de los conocimientos elementales más interesantes y útiles relacionados con la actividad comercial.

Para atender al desarrollo de las enseñanzas establecidas en estas Secciones se nombró un Profesorado que posteriormente ha sido modificado en número y denominación, llegándose a la situación actual de injustificada desigualdad en que el mencionado personal docente se encuentra, puesto que para realizar una misma labor de enseñanza con directa e idéntica responsabilidad, existen unos Profesores que se llaman especiales y otros que reciben el nombre de auxiliares.

Como estas diversas denominaciones y categorías no tiene razón alguna de existir, pues a todas luces resultan imprecidentes y causan un evidente perjuicio, no solo a la mayoría de los interesados, sino que constituyen un daño para la propia enseñanza, es de toda urgencia unificar la denominación del Profesorado de las Secciones, aplicando a todos la más apropiada de *Profesores de Sección*.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal académico de las Secciones de Vulgarización, femeninas y masculinas, anejas a las Escuelas de Comercio, continuará constituido con el actual Profesorado *especial y auxiliar* numerario, cualquiera que sea su situación a partir de la fecha de publicación de este Decreto, cambiando dichas denominaciones por la única y general para todos de *Profesores de Sección*.

Los Catedráticos regentes y aquellos Catedráticos que se hallen afectos a algunas Secciones, continuarán desempeñando sus respectivos cargos con arreglo a lo dispuesto en los artículos 67 y 76 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, quedando sin efecto las amortizaciones de plazas de Profesores especiales que en los expresados artículos se determinan.

Artículo 2.º Las vacantes que se produzcan de Profesores de Sección se anunciarán a concurso de traslado entre los de otras Secciones y al quedar desierto el concurso, se proveerán por oposición entre *Profesores mercantiles*, teniendo en cuenta en ambos casos el orden de conocimientos propios de la vacante.

Artículo 3.º En aquellas Secciones donde no existan regentes, será designado por el Director de la Escuela respectiva y a propuesta de los Profesores de la Sección o Secciones establecidas en la misma localidad uno de sus Profesores, para que por delegación del Director, ejerza las funciones que procedan a los efectos administrativos y docentes, formando parte, además, del Claustro de la Escuela, con voz y voto.

En las Secciones donde aún figuren Catedráticos regentes, tendrán igual derecho de existencia al Claustro el Profesor que se designe a propuesta de todos los demás de la misma Sección o Secciones anejas a la Escuela.

Artículo 4.º Todos los Profesores de Sección continuarán por ahora encargados de las enseñanzas que tienen asignadas, quedando, sin embargo, au-

torizado el Director de la Escuela respectiva, por esta sola vez, para, si la conveniencia de la enseñanza lo requiere, a proponer al Ministerio la distribución que proceda, atendiendo siempre a la mayor especialización de cada Profesor.

En el título administrativo correspondiente se hará constar las enseñanzas de que, en definitiva, quede encargado.

Dado en Madrid a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

DOMINGO BARNÉS SALINAS.

Cumplidos los preceptos taxativamente establecidos en la vigente ley de Presupuestos, en sus artículos 42 y 44, en relación además con el 8.º de la Ley de 1.º de Abril de 1922, en las reorganizaciones que determinaron los Decretos de 5 de Junio y 19 de Septiembre último, el primero referente a la Inspección Médico Escolar de Madrid y el segundo a los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, y visto el favorable informe del Consejo de Estado a ambas reorganizaciones, que en ningún caso suponen para el presupuesto actual ni para el venidero aumento alguno, adaptándose a los créditos presupuestos; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan confirmados y ratificados en toda su validez y eficacia los preceptos contenidos en los Decretos de 5 de Junio y 19 de Septiembre últimos, por los que fueron reorganizados los servicios de la Inspección Médico Escolar de Madrid y los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos. Dichos preceptos y cuantas disposiciones hayan sido emanadas de los mismos adquieren igual validez y eficacia tanto a los efectos de la ley de Contabilidad y Hacienda pública como a los administrativos que fueran procedentes.

Dado en Madrid a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

DOMINGO BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corres-

ponde, al Catedrático numerario de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alicante, D. Heliodoro Guillén Pedemontes, que cumplió la edad reglamentaria el 12 de los corrientes.

Dado en Madrid a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

DOMINGO BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Odón de Buen y del Cos, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 18 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Madrid a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

DOMINGO BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Joaquín López Barrera, Catedrático de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santander.

Dado en Madrid a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

DOMINGO BARNÉS SALINAS.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS

Entre las regiones españolas, ninguna adolece de un régimen de aguas tan insuficiente y sufre con tanta frecuencia los daños y quebrantos de la sequía como la constituida por las Islas Canarias.

Singularmente sufren esta insuficiencia en grado afflictivo las de Lanzarote y Fuerteventura, del grupo oriental, y la del Hierro, en el occidental.

Situadas las dos primeras frente a la costa africana y muy cercanas a ella; con escaso relieve como causante de precipitaciones atmosféricas, tienen algunos de los caracteres del próximo Sahara. Su extensión superficial es de un millar de kilómetros cuadrados y su población de 24.000 y 13.000 habitantes, respectivamente. Sus campos sólo pueden cultivarse con cierta regularidad cuando están recubiertos de una capa de arena que descansa sobre un suelo aluvial formado por productos de desagregación de rocas volcánicas porosas y capaces de conservar alguna humedad; las plantas aisladas pueden crecer así en el fondo de embudos abiertos a través de la capa superficial. Cuando tan penoso artificio no puede ser aprovechado o empleado, las cosechas son tan eventuales que se cuentan por quinquenios.

No existen en estas Islas ríos, arroyos ni manantiales aprovechables; tampoco han llegado a descubrirse, aunque se ha intentado, veneros o mantos acuíferos con destino al abastecimiento de la población, a la que no puede ofrecerse otro recurso ni otro medio que el aprovechamiento más intenso y garantizado que sea posible de las aguas pluviales que caen sobre aquellos extremados parajes en la cantidad verdaderamente ínfima de 150 a 160 milímetros por año.

En cuanto a la Isla de Hierro, la más occidental del Archipiélago, aunque su topografía difiere sensiblemente de la de Lanzarote y Fuerteventura, coincide, en cambio, con éstas en la absoluta carencia de recursos hidráulicos, no contando con más agua para su abastecimiento que la insuficiente que suministran las lluvias, recogida directamente por sus habitantes en pequeños aljibes domésticos.

Tan conocidos son estos hechos como la solución heroica del mal que consiste en llevar el agua potable desde la Gran Canaria a Lanzarote y Fuerteventura, a un precio del orden de 10 pesetas por metro cúbico.

La Administración pública se ha preocupado en otros tiempos y en varias ocasiones de la solución de este problema, cuya intensidad y relativa amplitud le atribuyen caracteres nacionales. Siempre ha encontrado obstáculos, o por lo menos limitaciones en las cifras que con pretendida generalidad nacional señalan las disposiciones vigentes para los auxilios o colaboraciones que el Estado puede conceder para empresas de esta índole.

Los preceptos existen ciertamente y son aplicables. Lo que no puede tener aplicación es el límite fijado, porque

al fijarlo no se tuvo en cuenta la posibilidad de tales circunstancias extremas en un territorio español extra-peninsular. Pero si todos los Municipios españoles, aun aquellos prósperos y bien situados a este respecto, donde el sacrificio necesario es pequeño en términos relativos y aun absolutos, han alcanzado y merecido el auxilio estatal, no puede haber razón alguna que se oponga a una concesión semejante en los lugares de referencia, y si en las regiones fáciles para la captación de aguas potables se ha señalado un límite, procede y es justo señalar otro distinto y mayores facilidades para el pago de las aportaciones locales en las citadas Islas, donde las condiciones son tan distintas y tan penosas.

En atención a lo expuesto, el Gobierno de la República, concededor de esta gran necesidad y penetrado de la justicia de su satisfacción, encuentra la solución de adaptar el Decreto de 19 de Junio de 1925 a las condiciones características del caso, sin menoscabo de ninguna de las formalidades de tramitación y de las garantías que en él se prescriben.

Un primer auxilio, de escasa monta, pero indispensable, consistirá en la redacción del proyecto por cuenta del Estado. De este modo, además se resolverá completamente una primera dificultad, la que procede del hecho de que las obras no sean distribuibles de acuerdo con la división municipal, ya que puede hacer una para varios Municipios y más de una para algún Municipio más importante o de difícil abastecimiento. El Estado, por otra parte, dispone en su servicio de técnicos especializados en los diversos aspectos parciales del excepcional problema.

La ejecución, en cambio, puede ser realizada de acuerdo con las normas habituales, previendo la adjudicación a la más prestigiosa y capacitada organización insular, bajo la inspección y tutela del Ministerio de Obras públicas.

Conviene, por último, dotar a este organismo, o sea al Cabildo, de la mayor amplitud de medios de acción y de facultades colaboradoras, admitiendo la de que, sin dejar de asumir la exclusiva representación del país en sus relaciones con el Estado, consienta y facilite la colaboración de los Municipios y aun la estimule, dando preferencia a los que mayor aportación garanticen, siempre y cuando no se altere el orden natural de atender en primer lugar a los núcleos de vida

más densa, donde se reúnan mayor número de españoles insulares indotados de elemento tan esencial.

Por las razones expuestas, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Primero. El Estado, en atención a la situación insostenible que un régimen hidráulico excepcionalmente adverso crea a las Islas Canarias, favorecerá con su auxilio la creación de obras de abastecimiento de aguas potables a sus núcleos de población.

Segundo. El Ministerio de Obras públicas tomará a su cargo la redacción urgente de un proyecto de captación, almacenamiento y conducción de las aguas pluviales aprovechables, a los diversos pueblos de dichas Islas, comenzando por los correspondientes a Lanzarote, Fuerteventura y El Hierro, que podrán ser simultaneadas.

Tercero. Las condiciones económicas de cooperación entre el Estado y el correspondiente Cabildo insular serán las siguientes:

a) El Cabildo, en concepto de representante único del país afectado, aportará durante la construcción el 5 por 100 del importe de las certificaciones y el 20 por 100 en veinte anualidades al 2 por 100 de interés en los veinte años siguientes al de terminación acreditada de las obras.

b) Queda a cargo del Cabildo la explotación y conservación de las obras y a su favor la recaudación que se obtenga por venta del agua.

c) El Cabildo podrá establecer convenios con los Ayuntamientos, tanto para la aportación de su correspondiente parte como para la explotación parcial y recaudación.

Cuarto. Cada uno de los proyectos se apoyará en:

a) Un estudio técnico del problema que se trata de resolver en el cual se tendrán en cuenta: núcleos de población a que afecte el suministro; censo de cada uno; zonas de recepción y sus condiciones de aprovechamiento e higiene; número, distribución, capacidad y disposición de los depósitos; condiciones y distribución de las aguas recogidas; orden y plazo de ejecución de las obras.

b) Un estudio económico de la solución propuesta en el que se tomará como base la cooperación establecida en el Decreto de 9 de Junio de 1925, con las modificaciones a que dé lugar la aplicación del precepto anterior.

Quinto. Formarán parte del proyecto el de la reglamentación del ser-

vicio proyectado, las tarifas resultantes del estudio económico y las cláusulas de carácter contractual que definen las consecuencias del incumplimiento total o parcial del compromiso de cooperación.

Sexto. La dotación media será como máximo de 25 litros por habitante y día y de un promedio por cabeza de ganado que no podrá llegar a 20 litros diarios y que se justificará en cada caso por la proporción de las diversas especies.

Por el momento, sólo se contará con un 10 por 100 de aumento en el caudal deducido y en las obras resultantes, pero se preverá la posibilidad de ampliaciones sobre base estadística.

Séptimo. La tramitación del proyecto será la habitual en los de obras de abastecimiento auxiliadas por el Estado, corriendo a cargo de la Jefatura de Obras públicas la información pública y su informe, cualquiera que haya sido su intervención en la redacción.

A la aprobación definitiva, que corresponderá al Consejo de Ministros, habrá de preceder la ratificación del compromiso por parte del Cabildo, y a la orden de ejecución, todos los requisitos señalados por la ley de Contabilidad, incluyendo la correspondiente Intervención.

Octavo. Las obras se ejecutarán por el sistema de contrata, cumpliéndose todas las formalidades impuestas por las disposiciones vigentes y bajo la inspección delegada del Ministerio de Obras públicas.

Noveno. Para la ejecución de los trabajos podrá seguirse la marcha que defina el orden de preferencia a que dé lugar la cuantía de la aportación municipal a la general del Cabildo. A igualdad de aportación, se dará preferencia en todo caso a los núcleos de mayor censo.

Décimo. En todos los demás extremos y en cuanto no sea incompatible con estas bases, se seguirán los preceptos del Decreto de 9 de Junio de 1925.

Dado en Madrid a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Tramitado el expediente relativo a la cuarta relación de obras nuevas de carreteras que han de subastarse en el presente ejercicio económico, con cargo al presupuesto vigente, en la forma re-

sejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para subastar las

obras nuevas de carreteras, incluidas en la cuarta relación que se acompaña, en el presente ejercicio económico y con cargo al presupuesto vigente. Dado en Madrid a veintinueve de No-

vembre de mil novecientos treinta y tres. NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Ministro de Obras públicas, RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

sejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para subastar las

CUARTA relación, por provincias, de obras nuevas de carreteras que han de subastarse en el presente ejercicio económico de 1933, con cargo al presupuesto vigente

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LAS CARRETERAS	Presupuesto de contrata. Pesetas.	Plazo de ejecución. Meses.	Depósito provisional. Pesetas.	ANUALIDADES PARA		
					1933 Pesetas.	1934 Pesetas.	1935 Pesetas.
Lugo	La Rúa a Sequeros; trozo 3.º	205.890,57	14	6.176,75	2.000,00	175.000,00	28.890,57
Lugo	Santa Marta de Ortigueira a la estación de Parga; trozo 2.º	175.236,55	8	5.257,10	2.000,00	173.236,55	—
Lugo	Becerreá a Quiroga, Sección de Quiroga a Caurel; trozos 1.º y 2.º; obras de ensanche y reforma	248.046,69	14	7.441,40	2.400,00	210.000,00	35.646,69
		629.173,81			6.400,00	558.236,55	64.537,26

Madrid, 21 de Noviembre de 1933.—Aprobada: El Ministro de Obras públicas, Rafael Guerra del Río.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Hmo. Sr.: Siendo necesario facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Delegar en el Subsecretario el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Se exceptúan de la delegación:

A) Los expedientes cuya resolución requieran la forma de Decreto.

B) Aquellos cuyas órdenes hayan de dirigirse al Parlamento, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros, Tribunal Supremo y Consejo de Estado; y

C) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Direcciones generales.

3.º Las resoluciones de la Subsecretaría por virtud de la presente delegación, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados en los casos que proceda, interponer el recurso contencioso administrativo.

El Ministro, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que sean objeto de la delegación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Noviembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con D. José Teresa Remis y termina con Antonio Pons Ametlla, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como habitualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Noviembre de 1933.

IRANZO

Señor .

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alférez de Complemento.....	D. José Teresa Remis.....	Parque de Artillería Divisionario núm. 1	18 Julio 1932.....	3.270	Madrid.....	187,50	comprendido en la Orden circular de 1.º de Septiembre de 1930 (Diario Oficial, núm. 284).
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	14 Julio 1933.....	2.940	Idem.....	187,50	Idem.
Idem.....	D. Remigio Gandasegui Anza.....	Primera Comandancia de Sanidad Militar.....	29 Julio 1932.....	1.352	Bilbao.....	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	23 Agosto 1932.....	497	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	12 Julio 1933.....	469	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	D. Valeriano Fernández de Heredia Weyer.....	Escuela Central de Tiro. Artillería. Sección de Campaña.....	7 Julio 1932.....	1.107	Madrid.....	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	28 Junio 1933.....	4.857	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	D. Víctor García Hoz.....	Parque de Artillería Divisionario núm. 1	30 Septiembre 1932.....	2.937	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	24 Julio 1933.....	5.044	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	D. Antonio Mijares Blanco.....	Idem.....	5 Julio 1932.....	109	L León.....	750,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	18 Julio 1933.....	613	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	D. Leopoldo Salvador Gandarias.....	Tercer Regimiento de Artillería Ligera.....	11 Junio 1932.....	471	Sevilla.....	656,25	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	15 Junio 1933.....	602	Idem.....	656,25	Idem.
Idem.....	D. Juan Maestre Salinas.....	Idem.....	17 Julio 1931.....	726	Idem.....	1.93,75	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	17 Julio 1933.....	665	Idem.....	393,75	Idem.
Idem.....	D. Rodrigo Parladé Ibarra.....	Idem.....	23 Julio 1932.....	1.202	Idem.....	853,13	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	10 Julio 1933.....	346	Idem.....	353,13	Idem.
Idem.....	D. Manuel Royo Martínez.....	Idem.....	28 Julio 1932.....	1.641	Idem.....	134,25	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	29 Marzo 1933.....	793	Idem.....	134,25	Idem.
Idem.....	D. Manuel Rufo Moya.....	Idem.....	27 Junio 1932.....	1.536	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	6 Julio 1933.....	195	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	D. Emilio Aparicio Real.....	Idem.....	24 Agosto 1931.....	769	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	7 Julio 1933.....	241	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	D. José Nogueroles Gomar.....	Quinto Regimiento de Artillería Ligera.....	15 Julio 1932.....	1.865	Valencia.....	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	24 Julio 1933.....	2.933	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	D. José Hernández López Gil.....	Segundo Regimiento de Artillería Pesada.....	2 Julio 1933.....	17	Gerona.....	250,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	12 Julio 1933.....	338	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	D. Gabriel Arrom Juliá.....	Idem.....	9 Julio 1932.....	68	Palma.....	250,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	5 Julio 1933.....	182	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	Emilio Figueras Felu.....	Idem.....	26 Julio 1932.....	780	Gerona.....	250,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	24 Julio 1933.....	683	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	D. Esteban Washloréns Grau.....	Séptimo Regimiento de Artillería Ligera.....	28 Junio 1932.....	4.232	Barcelona.....	1.757,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	6 Septiembre 1933.....	709	Idem.....	1.750,00	Idem.
Idem.....	D. Eduardo Pascual Reguero.....	Cuarto Regimiento de Artillería Pesada.....	10 Junio 1932.....	151	Valladolid.....	187,50	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	17 Julio 1933.....	540	Idem.....	187,50	Idem.
Idem.....	D. Francisco Alvarez Gutiérrez.....	Idem.....	25 Julio 1932.....	780	Idem.....	750,00	Idem.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alferez de Complemento.....	D. Francisco Alvarez Gutiérrez.....	Cuarto Regimiento de Artillería Pesada.....	26 Julio 1933.....	331	Valladolid.....	750,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 2-4).
Idem.....	D. Claudio Marqués Marcel.....	Grupo Mixto de Artillería núm. 1.....	25 Junio 1928.....	946	Palma.....	206,25	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	14 Julio 1933.....	829	Idem.....	206,25	Idem.
Idem.....	D. Antonio Muñoz Salvador.....	Regimiento de Artillería a Caballo.....	24 Julio 1931.....	4.553	Madrid.....	2.500,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	13 Julio 1933.....	2.641	Idem.....	2.500,00	Idem.
Idem.....	D. José Martínez González.....	Idem.....	23 Julio 1932.....	4.604	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	5 Julio 1933.....	797	Idem.....	750,00	Idem.
Recluta.....	Antonio Robleda Jiménez.....	Regimiento de Caballería núm. 8.....	29 Julio 1932.....	1.793	Sevilla.....	31,25	Por haber satisfecho por duplicado el segundo plazo de su cuota.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	31 Diciembre 1932.....	1.292	Idem.....	468,75	Idem.
Idem.....	Antonio Pons Ametlla.....	Centro de Movilización y Reserva número 7.....	8 Abril 1927.....	1.087	Barcelona.....	750,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , número 87).

Madrid, 15 de Noviembre de 1933.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Director de la Prisión central de Guadalajara, cumpliendo acuerdo de la Junta de Disciplina de dicha Prisión, a favor del recluso de la misma Ventura Gilabert Colás, trompeta del Regimiento de Cazadores (Caballería) número 3, condenado a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor por el delito de robo; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurrieron, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914, y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional al recluso Ventura Gilabert Colás.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Antonio Torralba Cremades, Oficial segundo del Cuerpo Pericial de Aduanas con destino en la de Port-Bou, solicita le sea concedido un mes de licencia por enfermo,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido, de acuerdo con lo consignado en el artículo 33 del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y en armonía con el 43 del vigente del Cuerpo a que pertenece, conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero y que empezará a contarse a partir del día 24 de Noviembre actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Noviembre de 1933.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Declarada desierta la subasta para la adquisición de 38 auto-

móviles faetones para los servicios de la Policía, autorizada por Orden fecha 10 del actual (GACETA del 11),

Este Ministerio se ha servido disponer se celebre segunda subasta para la adquisición de dichos vehiculos con sujeción a los pliegos de condiciones técnicas y legales que sirvieron de base a la primera, admitiéndose a la misma la concurrencia extranjera y debiendo verificarse ante el mismo Tribunal y por la reconocida urgencia el día 30 del actual, a las doce de su mañana, en los locales de esa Dirección general, sirviendo de anuncio la presente una vez publicada en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* y los pliegos los mismos insertos el día 11 de los corrientes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Lorenzo Piñel Estévez, Maquinista de la estación sanitaria fronteriza de Fuentes de Oñoro (Salamanca), en solicitud de que le sea concedido un mes de licencia por enfermo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y con la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a la petición formulada por el expresado D. Lorenzo Piñel Estévez, concediéndole un mes de licencia por enfermo con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha juzgado conveniente que, en comisión científica, se traslade al extranjero para conocer el cultivo del virus vacunal in vitro y la organización de los servicios de vacunación, el Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, D. Eduardo Gallardo Martínez, Jefe de la Sección de Vacunación del Instituto Nacional de Higiene, siéndole de abono las dietas de 75 pesetas, plata, con cargo al capítulo 3.º, concepto 2.º, Sección 6.º, Subsección 2.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado en fecha 4 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de consolidación que se realizan en la iglesia de San Cebrián, de Mazote (Valladolid), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona D. Emilio Moya Lledós:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 4 de Noviembre del corriente año:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de consolidación que se realizan en la iglesia de San Cebrián, de Mazote (Valladolid), "a justificar" con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 8 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado en fecha 8 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y Monumental de España, y en la que figura la cantidad de 6.000 pesetas para obras urgentes de consolidación de las cubiertas de la iglesia de San Miguel, de Toledo, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona D. Emilio Moya Lledós:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 8 de Noviembre del corriente año:

Considerando entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 6.000 pesetas para obras urgentes de consolidación de las cubiertas de la iglesia de San Miguel, de Toledo, "a justificar" con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 10 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para

la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado en fecha 4 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 7.000 pesetas, para continuar las obras de consolidación que se realizan en el Castillo de Peñafiel (Valladolid), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta Zona D. Emilio Moya Lledós:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 4 de Noviembre del corriente año:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 7.000 pesetas para continuar las obras de consolidación que se realizan en el Castillo de Peñafiel (Valladolid), "a justificar" con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 8 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIeltaIN

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, ha formulado en fecha 8 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 7.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en la muralla de la Falsa Braga, de la ciudad de Tarragona, a nombre del Ar-

quitecto conservador de monumentos de la tercera Zona, D. Jerónimo Martorell:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 8 de Noviembre del corriente año:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 7.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en la muralla de la Falsa Braga, de la ciudad de Tarragona, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 10 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIeltaIN

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, ha formulado en fecha 4 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de consolidación que se realizan en la iglesia de Santo Domingo, de Santiago de Compostela (Coruña), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera zona D. Alejandro Ferrant y Vázquez:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de

Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 4 de Noviembre del corriente año:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de pesetas 10.000 para continuar las obras de consolidación que se realizan en la iglesia de Santo Domingo de Santiago de Compostela (Coruña), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 8 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIeltaIN

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado en fecha 4 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 9.000 pesetas para obras urgentes de reparación en la iglesia de Santa María de Ubeda (Jaén), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 4 de Noviembre del corriente año:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la

de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 9.600 pesetas para obras urgentes de reparación en la iglesia de Santa María de Ubeda (Jaén), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 8 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden de 13 de los corrientes (GACETA del 15), por la que se concede un plazo de matrícula desde el día 22 al 30 del actual para determinados Maestros nacionales que deseen cursar estudios en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central,

Este Ministerio ha resuelto declarar que podrán formalizar sus matrículas en dicho plazo no sólo aquellos Maestros que ya tengan concedida la excedencia activa, sino también los que se hayan acogido con anterioridad al precepto del último apartado de la Orden de 26 de Octubre próximo pasado (GACETA de 2 del actual), es decir, los que hayan optado por nombrar sustitutos en su Escuela sin gozar del derecho de excedencia activa y sin poder solicitar la beca, caso de tener consignación en el presupuesto próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento. Madrid, 16 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cumbres Mayores (Huelva) solicitando subvención del Estado para construir directa-

mente un Grupo escolar, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas, y los locales computables como grados correspondientes a comedor con cocina y biblioteca, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto don Antonio Marsá Prat:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el citado artículo 8.º y en el 17 del Decreto de 7 de Junio último, pueden computarse como grados los locales correspondientes a comedor con cocina y biblioteca,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Antonio Marsá Prat, para la construcción por el Ayuntamiento de Cumbres Mayores (Huelva) de un Grupo escolar, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas, y los locales computables como grados correspondientes a comedor con cocina; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bandaliés (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Aceda García:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con des-

tino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García, para la construcción por el Ayuntamiento de Bandaliés (Huesca) de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo suscitado algunas dudas la aplicación de la Orden de 19 de Octubre último, referente a los estudios de Medicina que hayan de cursar los futuros Odontólogos, el Ministerio ha estudiado de nuevo este asunto, teniendo a la vista los informes de las Autoridades y representaciones adecuadas, y de acuerdo con las propuestas de todas ellas, ha resuelto introducir las siguientes modificaciones en la Orden citada que tienden a aclararla y darle viabilidad:

1.º Podrán ingresar en la Escuela de Odontología, sin tener que estudiar el cuarto año, todos los alumnos matriculados en la carrera de Medicina durante el período de matrícula oficial, con sus prórrogas, del curso 1931-32 antes de que se diera la primera Orden de reforma de la carrera de Odontología, publicada en la GACETA de 30 de Septiembre de 1932.

2.º La reforma de la carrera de Odontología publicada en la GACETA de 22 de Junio de 1933, como ampliación a la Orden de 30 de Septiembre de 1932, cuyos preceptos habían de regir desde el comienzo del actual curso académico, queda en suspenso hasta el curso 1935-36.

Como consecuencia de esto, el Ministerio acuerda conceder exámenes extraordinarios en el mes de Enero para los alumnos de Medicina a quienes falte una asignatura del tercer curso, con el fin de que puedan matricularse libres en la Escuela de Odontología.

3.º Concesión de matrícula oficial ex-

traordinaria para la Escuela de Odontología a los alumnos que, pendientes de la resolución de este asunto, no se matricularon en el plazo normal; y

4.º A los alumnos que como consecuencia de la disposición suspendida se hubiesen matriculado en el cuarto curso de Medicina, les será reconocida la validez de la matrícula en el primer año de la Escuela, sin abono de más derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento de los fines que se atribuyen al Consejo regional de Segunda enseñanza de Cataluña en el Decreto de creación (GACETA del 28 de Julio), es necesario determinar su estructura y funcionamiento de un modo más preciso y concreto. A este propósito obedecen las siguientes normas:

1.º El Consejo constará de dos órganos: el Consejo pleno y el Comité ejecutivo.

2.º El pleno del Consejo estará constituido por la totalidad de sus miembros y le estarán encomendadas funciones consultivas y asesoras previstas en el Decreto de su creación en todo lo que hace referencia a la enseñanza media en Cataluña. Por consiguiente, asesorará y propondrá al Ministerio de Instrucción pública en cuanto se refiera a la organización de la enseñanza, planes de estudio, programas mínimos, obras de lectura, instrucciones pedagógicas a los Profesores, creación o supresión de establecimientos de enseñanza media, propuestas reglamentarias y expedientes de separación o rehabilitación del personal docente, revisión de expedientes de oposiciones, recursos de alzada contra acuerdos de los directores y claustros, propuesta de vocales para los Tribunales de oposición, etc.

3.º El Comité ejecutivo estará formado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos Vocales del Consejo; estos últimos a propuesta del Pleno.

4.º Corresponde al Comité ejecutivo, previamente asesorado y asistido por el Pleno, la dirección, organización y administración de la enseñanza en su grado medio en el territorio de la región. Será, por tanto, de su incumbencia:

a) Organizar, sin menoscabo de la

estructura mínima general en España, aquellos organismos o institucionales de enseñanza y de educación que estime convenientes para la realización de los fines generales de la cultura en su grado medio.

b) Distribuir y ordenar la parte correspondiente a Cataluña de las partidas consignadas en los presupuestos generales del Estado, así como los fondos que reciba de las Corporaciones públicas, entidades o personas privadas.

c) Promover la organización y mantener el normal funcionamiento de todos los organismos técnicos, administrativos y subalternos dependientes de su jurisdicción y promover y determinar, de acuerdo con la Inspección, cuanto se relacione con la disciplina y la efectividad de los deberes profesionales con arreglo a las disposiciones vigentes.

d) Velar por el cumplimiento de todo lo referente a programas mínimos, libros de enseñanza, instrucciones pedagógicas a los Profesores, etc., según los acuerdos del Consejo pleno y las orientaciones generales que estén vigentes en todo el territorio de la República.

e) Unificar el régimen de administración de todos los centros de enseñanza media de Cataluña y actuar como órgano de relación entre los diversos establecimientos y la Administración central; despachar los asuntos generales que no precisen el informe del Consejo pleno; entender en todo lo referente al personal administrativo y al nombramiento del subalterno que tenga carácter interino; concesión de becas, expedición de títulos, exámenes y censura de cuentas y presupuestos; nombramiento, suspensión, separación y destitución de patronatos; formación de estadísticas y sistematización de los datos que permitan conocer en todo momento el estado de la enseñanza media en Cataluña.

5.º El Consejo regional de Segunda enseñanza sustituirá en su función, y con las mismas atribuciones y prerrogativas, al Patronato que actualmente rige el Instituto-Escuela "Giner de los Ríos", y extenderá este régimen de patronato a los dos Institutos-Escuelas "Ausias March" y "Pi y Margall", recientemente creados, y a los demás de este tipo que pudieran establecerse en Cataluña.

6.º Todos los internados de enseñanza media de Cataluña serán asimismo dirigidos e intervenidos por el Consejo regional.

7.º Será de la incumbencia del Inspector general informar al Consejo de

la organización y estado de todos los Centros de Segunda enseñanza de la región; poner en conocimiento del mismo, con su dictamen, los casos de infracción de la Ley, instrucciones o Reglamentos que le participen las autoridades académicas o que él observe en el ejercicio de sus funciones; proponer las mejoras y modificaciones que juzgue necesarias en todos los ramos de la enseñanza media, e informar los expedientes que el Consejo acuerde. Con este objeto visitará e inspeccionará personalmente, o por delegación, todos los Centros de enseñanza media, tanto oficiales como privados.

8.º Al Consejo regional de Segunda enseñanza, y a cada uno de sus Vocales, corresponderá la alta inspección de todos los establecimientos de Segunda enseñanza de Cataluña por delegación del Ministerio de Instrucción pública. En estas funciones actuarán de acuerdo y en correspondencia con el Inspector general.

9.º La administración de los fondos destinados a la enseñanza en sus grados medios en el territorio de la región catalana, según los presupuestos generales del Estado, correrá a cargo del Consejo y de la Intervención y Habilitación establecidos en el Decreto de su creación. Los funcionarios correspondientes intervendrán la distribución de las partidas y la ordenación de los pagos, con las atribuciones que les confieren las disposiciones generales vigentes.

10. El Consejo regional de Segunda enseñanza podrá, si lo estima necesario, proponer a la aprobación del Ministro un Reglamento de régimen interior.

Norma transitoria.—Por la Sección correspondiente de este Ministerio se relacionarán las cantidades que a los Centros de Segunda enseñanza de Cataluña están directamente asignadas, y se determinará la parte correspondiente en todos aquellos créditos de carácter global que figuren en los presupuestos generales del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a las peticiones, elevadas por conducto del Rectorado, de gran número de alumnos de la asignatura de Complementos de Biología para Medicina y unánime de la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

Este Ministerio ha dispuesto que, no obstante la jubilación, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 18 del actual, de D. Odón de Buen y del Cos, Catedrático titular de Biología de la expresada Facultad de Ciencias, termine su actuación pedagógica explicando ambas asignaturas hasta el final del presente curso de 1933 a 34.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1933.

F. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Secretario general del Consejo Nacional de Cultura, por jubilación forzosa de don Federico Rubio Coello, y de conformidad con la propuesta formulada por el Excmo. Sr. Presidente de dicho Consejo, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 14 del Decreto de 4 de Mayo de 1931,

Este Ministerio, en atención a las necesidades del servicio, ha tenido a bien nombrar para el referido cargo de Secretario general del Consejo Nacional de Cultura a D. Vicente Narbona Jiménez, Jefe de Administración de primera clase del Escalafón técnico-administrativo de este Departamento, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Federación del personal de ambos sexos al servicio de Hospitales, Sanatorios, Manicomios y similares, de España, en la que se da cuenta de las vicisitudes de dicho personal en sus relaciones de trabajo, personal al que no han llegado aún las ventajas morales y materiales que para la clase obrera representa el cumplimiento de la jornada legal, etcétera, solicitando que, conforme se ha hecho en Madrid, se llegue a la creación en todas las provincias de Secciones, dentro del Jurado mixto, en las que puedan tratarse y resolverse las citadas cuestiones de trabajo que a dicho personal afectan, siendo una de

las provincias a que se ayude la de La Coruña; visto asimismo el informe favorable del Delegado de Trabajo:

Resultando que el artículo 104 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 declara exceptuados de la Organización corporativa los servicios públicos cuando se hagan por cuenta del Estado, la Provincia, el Municipio o cualquier organismo administrativo u oficial, si bien previene que para los trabajos de esta clase habrán de organizarse por disposiciones especiales organismos mixtos en que estén representados la Administración y sus obreros:

Considerando, por lo que respecta a la petición comentada, en cuanto concierne a servicios establecidos por la Provincia o el Municipio, como en el caso actual sucede, que se requiere una especial disposición para que puedan constituirse organismos paritarios de la índole citada, disposición especial que hállese plenamente justificada, por lo que el Sr. Delegado de Trabajo informa en orden a los establecimientos de Beneficencia sanitaria a cargo de la provincia; y

Considerando que deben estar en el organismo paritario cuya constitución se pide, y el Delegado de Trabajo confirma, deslindados los establecimientos y sus obreros de beneficencia provincial y municipal y de naturaleza particular,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en La Coruña, con jurisdicción provincial, un Jurado mixto de "Personal de Hospitales, Sanatorios, Clínicas, Manicomios y similares, particulares y de la beneficencia provincial y municipal", integrado por dos Secciones, una relativa a los establecimientos que se trata, provinciales y municipales, y otra a los de índole particular (Hospitales, Clínicas y Sanatorios); constituida la primera por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y la segunda por dos de cada clase y carácter, quedando adscrito el mencionado organismo a la Agrupación de Jurados mixtos de Comercio en general, Despachos, Oficinas, etc.

2.º Que para la designación de los Vocales patronos de la Sección de la Beneficencia provincial y municipal tendrán derecho las Corporaciones correspondientes, y para la de carácter particular, así como los obreros de las dos Secciones, las entidades que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el mismo en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la

publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Federación Española de Oficiales de la Marina civil, en relación con la Orden de 17 del pasado Octubre, que dispuso se ampliara a dos más el número de representantes de ambas clases en el Jurado mixto de Industrias de la Pesca, de San Sebastián, y que los puestos de Vocales obreros, efectivos y suplentes, pertenecieran a la especialidad de Capitanes, Pilotos y Maquinistas navales, al servicio de barcos pesqueros, y solicitud de que quede sin efecto dicha Orden en lo que concierne principalmente a que la elección de que se trata se verifique con arreglo al artículo 15 de la vigente Ley, en razón a no figurar inscritas en el Censo Electoral Social Asociaciones de las profesionalidades mencionadas radicantes en Guipúzcoa, y que se otorgue el derecho para designar los Vocales en cuestión a la Agrupación Náutica y Asociación general de Maquinistas Navales, ambas domiciliadas en Bilbao e inscritas en el aludido censo, a que a tales entidades pertenecen todos los náuticos y maquinistas que trabajan en los barcos de pesca de altura y gran altura de San Sebastián y Pasajes:

Considerando que los trabajadores de toda índole que en la industria de la pesca intervienen, no pueden equipararse a aquellos otros profesionales que ponen a contribución sus actividades en el propio lugar de residencia, sino que por las características que la expresada industria ofrece, los elementos obreros que a ella se dedican se asocian y concentran en los puntos del litoral que más ventajas ofrecen para la asociación y reunión, independientemente del puerto donde hayan de efectuar el embarco y llevar a cabo la práctica de su profesión, dicho se está que no son equiparables, según queda expuesto, a los obreros de las demás industrias, y por ser ello así tampoco deben rigurosamente aplicárseles las normas generales señaladas para la elección de representantes en los Jurados mixtos, cual lo evi-

dencia el que al dispense la constitución de los de Transportes Marítimos se otorgó derecho electoral para la totalidad de los Jurados, a la totalidad también de las Asociaciones patronales y obreras inscritas en el Censo correspondiente; y

Considerando, además de lo expuesto, que, según manifestación de la Federación Española de Oficiales de la Marina civil, los náuticos y maquinistas que trabajan en los barcos de pesca de altura y gran altura de San Sebastián y Pasajes, figuran incorporados a las Sociedades: Agrupación Náutica y Asociación general de Maquinistas navales, y lo dado a que no fuese la representación genuinamente profesional la que se eligiera por medio del artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se conceda derecho electoral para elegir los dos representantes obreros, efectivos y suplentes, que han de acrecentar el número de los de su

clase en el Jurado mixto de Industrias de la Pesca, de San Sebastián, pertenecientes a la especialidad de Capitanes, Pilotos y Maquinistas navales al servicio de barcos pesqueros, a la Agrupación Náutica y a la Asociación general de Maquinistas navales, de Bilbao, debiendo celebrarse las correspondientes elecciones en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que los Asociaciones de Armadores de Vapores de Pesca, de Pasajes, Liga Vizcaína de Productores y S. A. Pesquerías y Secadores de Bacalao de España, ambos de San Sebastián, sólo se les computarán los votos correspondientes al número de obreros que cada una de ellas emplee en las profesiones de Capitanes, Pilotos y Maquinistas Navales; y

3.º Que quede sin efecto en todas sus partes, la Orden de 17 de Octubre próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto de Espectáculos públicos, de Madrid, Sección de Artistas de Variedades, y en sesión celebrada el día 25 de Octubre último, se aprobó el modelo oficial del Contrato de Trabajo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter casi nacional de dicho organismo, ha dispuesto sea publicado dicho modelo de contrato en la GACETA DE MADRID, concediéndose un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

JURADO MIXTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS

Sección de Artistas de Variedades

M A D R I D

— 0 0 0 —

Modelo oficial de Contrato de Trabajo.

Reunidos de una parte D., mayor de edad, con domicilio en calle de núm., provincia de en calidad de (1) y D., mayor de edad y con domicilio en calle de núm., provincia de en calidad de acuerdan celebrar el presente contrato con arreglo a las condiciones señaladas en la ley del Contrato de Trabajo y en ejecución de las Bases de Trabajo promulgadas por el Jurado mixto de Espectáculos públicos, de Madrid, y las que se promulguen durante la vigencia del mismo, y en particular a las siguientes:

1.ª D. contrata a D. para que actúe en su calidad de en teatro de durante días, que empezarán a contarse desde el día de del año 19...

2.ª D. abonará a D. en la forma dispuesta en las Bases de Trabajo, el sueldo de pesetas céntimos.

3.ª Los viajes de los artistas, así como los equipajes y acarreos de los mismos, serán de cuenta

4.ª Al no serle abonados al contratado los jornales en la forma dispuesta en las Bases de Trabajo, queda considerado como incumplimiento de contrato, quedando, por lo tanto, en libertad de acción y pudiendo reclamar ante el Jurado mixto de Espectáculos públicos el pago de todos los jornales o sueldos que le falten hasta la fecha convenida.

5.ª Quedará prorrogado tácitamente este contrato siempre que no sea denunciado por una de las partes con la anticipación de días.

6.ª Los aparatos, trajes y músicas para el trabajo del artista serán de cuenta de los mismos.

7.ª Serán motivos de fuerza mayor para la anulación de este contrato los que determina la ley del Contrato de Trabajo en su artículo 89.

8.ª Para cualquier duda o incidencia que pudiera suscitarse con respecto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes que lo suscriben se someten de manera especial y expresa a la jurisdicción del Tribunal del Jurado mixto de Espectáculos públicos, de Madrid.

Y en prueba de conformidad, lo firman ambas partes en a de del año 19...

Observaciones.

.....

La Empresa.

El artista.

(1) De celebrar este contrato el representante de la Empresa, hará constar el nombre y domicilio de la misma, y el documento que consiste la autorización de la Empresa para contratar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Excmo. Sr.: Por el Decreto de 4 de Septiembre de 1931 se dispuso para todos los industriales dedicados a la concentración de jugos de higos la obligación de inscribirse en las Secciones Agronómicas provinciales y la de llevar un libro-registro de entrada y salida de productos con su procedencia, destino y grado de concentración. Además se establecieron las grías de la circulación de estos productos y la inspección para perseguir el incumplimiento de dicho Decreto, con las sanciones correspondientes a los contraventores.

Asimismo, al dictarse el Decreto de 8 de Septiembre de 1932, declarado Ley de la República en 26 de Mayo último, se dispuso en los apartados 6 y 7 del artículo 9.º, la prohibición del empleo en los vinos, de jarabes, jugos o arropes que no procedan de la uva, y la tenencia de estos productos en bodegas, almacenes o domicilios de los cosecheros, criadores, comerciantes y exportadores de vinos.

Y habiendo llegado a este Departamento noticias de que existen actualmente en funcionamiento nuevas fábricas de concentración de jugos de higos sin cumplir el requisito de inscripción,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se concede el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que los industriales que se dediquen a la concentración de jugos de higos y que no estén aún inscritos en el Registro especial de la Sección Agronómica respectiva, lo soliciten por declaración escrita y presenten sus libros de movimiento de entradas y salidas para la diligencia de apertura al Jefe de la Sección Agronómica.

2.º Si transcurrido dicho plazo sin cumplir los requisitos de inscripción y apertura del libro de entrada y salida de productos se comprobare el funcionamiento de la industria por el personal técnico de la Sección Agronómica o por los Veedores del Servicio de Represión de Fraudes, se aplicarán a los contraventores de lo dispuesto las sanciones que preceptúa el artículo 8.º del Decreto de 4 de Septiembre de 1931, o las especiales que correspondan, según dispone el capítulo 14 del Decreto de 8 de Septiembre de 1932, Ley de 26 de Mayo de 1933.

3.º A los efectos de ejercer la debida vigilancia para evitar la salida de fábrica y la circulación de concen-

trados sin la correspondiente guía, se dispondrá por los Sres. Gobernadores civiles la publicación de esta Orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para que por los Alcaldes de los pueblos en que radiquen estas industrias o sean destinados sus productos, se adopten las medidas oportunas para el cumplimiento de lo preceptuado sobre esta materia.

Madrid, 21 de Noviembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señores Gobernadores civiles.

Ilmo. Sr.: Aprobada con esta fecha en Consejo de Ministros la propuesta de este Departamento para la Delegación técnica que ha de asistir en representación de España al XI Congreso de Oleicultura, que ha de celebrarse en Lisboa en los días 26 del actual al 1.º de Diciembre próximo, así como el que a dicha Delegación se le satisfagan los gastos de toda clase que ha de ocasionarle el desempeño del servicio encomendado a la misma, y efectuada la intervención previa por el Delegado en este Ministerio del señor Interventor general de la Administración del Estado.

Teniendo en cuenta que los resultados de su asistencia han de traducirse, posteriormente, en la mejora de nuestras plantaciones de olivar, tanto en lo que se refiere a los métodos de cultivo, como en el aspecto económico de la producción,

Este Departamento ha acordado que se señalen para cuantos gastos le origine la referida asistencia, las cantidades que figuran en los presupuestos de gastos confeccionados con arreglo al Decreto de 18 de Junio de 1924 y Orden de 11 de Julio del mismo año, y que son las siguientes:

A D. Antonio Cruz Valero, Ingeniero Agrónomo, Presidente de la Sección de Olivicultura y Elayotecnia del Instituto de Investigaciones Agronómicas y Director de la Granja Agrícola de Badajoz, Presidente de la Delegación, 1.980,72 pesetas; a D. José Cruz Lapaarán, Ingeniero Agrónomo, Director de la Granja Agrícola de Zaragoza, 2.296,75 pesetas; a D. Juan Manuel Priego y Jaramillo, Ingeniero Agrónomo, encargado de los estudios de clasificación de las variedades de olivo españolas, 2.145,25 pesetas; a D. José María Soroa de Pineda, Ingeniero Agrónomo, Profesor de Industrias de la Escuela de Peritos Agrícolas, 2.145,25 pesetas, y a D. Ramón Garrido Domingo, Ingeniero Agrónomo, Jefe de la Sección Agronómica de Albacete, Director de la Estación Oliverera de He-

rnán, 2.278,25 pesetas, y por cuyo total importe de 10.846,22 pesetas se expedirá, desde luego, un mandamiento de pago "a justificar", a nombre del Habilitado del Servicio Agronómico, don Gabriel Ramón Martín, con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 94 del vigente presupuesto de este Ministerio, para entregar a los interesados las cantidades respectivas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento de lo que se ordena. Madrid, 21 de Noviembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Ordenador de Pagos por Comisiones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Sindicato Navarro de Exportadores de Vinos, de Pamplona, solicitando sea designado el Consejo regulador de la denominación de origen "Navarra", informada favorablemente por el Instituto Nacional del Vino, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes del capítulo 4.º sobre denominaciones de origen del Decreto de 8 de Septiembre de 1932, Ley de 26 de Mayo de 1933, Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, quede constituido el Consejo regulador de la denominación de origen "Navarra", presidido por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Navarra, y del que formarán parte dos Vocales en representación de los viticultores, designados por la Cámara Agrícola de la provincia; dos Vocales representando a los criadores exportadores de vinos, designados por la delegación en Navarra del Sindicato Oficial de Criadores Exportadores de Vinos, de Guipúzcoa; dos Vocales designados por la Junta Vitivinícola provincial de Navarra, y dos Vocales adjuntos, en calidad de asesores, en representación de los intereses generales, designados uno por la Confederación Nacional de Viticultores y el otro por la Federación de los Criadores Exportadores de Vinos, de España.

2.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del mencionado Decreto de 8 de Septiembre de 1932, y en el plazo de tres meses a partir de la fecha de su constitución, el Consejo regulador de la denominación de origen procederá al estudio de los extremos siguientes:

a) Pueblos que deberá abarcar la zona de producción y crianza, a cuyo

efecto el Consejo regulador abrirá un período de información pública para que puedan concurrir los Municipios y Asociaciones de Viticultores y criadores exportadores de vinos que estimen hallarse incluidos en dicha zona.

b) Condiciones de cultivo, climatológicas o geológicas, a las que deben sus características los mostos y vinos que se producen en la zona fijada para la denominación de origen.

c) Características de los diversos vinos típicos amparados por la denominación de origen que se protege.

d) Reglamento para el funcionamiento del Consejo regulador y de la inspección y vigilancia del régimen de la denominación de origen, precisando las condiciones mínimas que deberán acreditar los criadores exportadores y productores para poder amparar sus vinos con la denominación protegida.

3.º Con los antecedentes indicados en el número anterior, y dentro del plazo señalado de tres meses, formulará y elevará a la aprobación de este Ministerio la correspondiente propuesta.

Madrid, 20 de Noviembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Instituto Nacional del Vino.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Federación de Cosecheros de Uva y Vino, de la Mancha, solicitando sea designado el Consejo regulador de la denominación de origen "Mancha", informada favorablemente por el Instituto Nacional del Vino, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes del capítulo 4.º sobre denominaciones de origen del Decreto de 8 de Septiembre de 1932, Ley de 26 de Mayo de 1933,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, quede constituido el Consejo regulador de la denominación de origen "Mancha", presidido por el Ingeniero Director de la Estación de Viticultura y Enología, de Alcázar de San Juan, y del que formarán parte dos Vocales en representación de los viticultores, designados conjuntamente por las Cámaras Agrícolas de Ciudad Real, Albacete, Cuenca y Toledo; dos Vocales representando a los criadores exportadores de vinos, designados el uno por el Sindicato Oficial de Criadores Ex-

portadores de Vinos, del Centro y Noroeste de España, y el otro por el Sindicato Oficial de Criadores Exportadores de Vinos, de Manzanares; dos Vocales designados por la Junta Vitivinícola provincial de Ciudad Real, y dos Vocales adjuntos, en calidad de asesores, designados por la Confederación Nacional de Viticultores el uno y por la Federación de los Criadores Exportadores de Vinos, de España, el otro.

2.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del mencionado Decreto de 8 de Septiembre de 1932, y en el plazo de tres meses a partir de la fecha de su constitución, el Consejo regulador de la denominación de origen procederá al estudio de los extremos siguientes:

a) Pueblos que deberá abarcar la zona de producción y crianza, a cuyo efecto el Consejo regulador abrirá un período de información pública para que puedan concurrir los Municipios y Asociaciones de Viticultores y criadores exportadores de vinos que estimen hallarse incluidos en dicha zona.

b) Condiciones de cultivo, climatológicas o geológicas, a las que deben sus características los mostos y vinos que se producen en la zona fijada para la denominación de origen.

c) Características de los diversos vinos típicos amparados por la denominación de origen que se protege.

d) Reglamento para el funcionamiento del Consejo regulador y de la inspección y vigilancia del régimen de la denominación de origen, precisando las condiciones mínimas que deberán acreditar los criadores exportadores y productores para poder amparar sus vinos con la denominación protegida.

3.º Con los antecedentes indicados en el número anterior, y dentro del plazo señalado de tres meses, formulará y elevará a la aprobación de este Ministerio la correspondiente propuesta.

Madrid, 20 de Noviembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Instituto Nacional del Vino.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Sindicato Oficial de Criadores Exportadores de Vinos, de Villafranca del Panadés, solicitando sea designado el Consejo regulador de la denominación de origen "Panadés", informada favorablemente por el Insti-

tuto Nacional del Vino, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes del capítulo 4.º sobre denominaciones de origen del Decreto de 8 de Septiembre de 1932, Ley de 26 de Mayo de 1933,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, quede constituido el Consejo regulador de la denominación de origen "Panadés", presidido por el Ingeniero Director de la Estación de Viticultura y Enología, de Villafranca del Panadés, y del que formarán parte dos Vocales en representación de los viticultores, designados por la Unión de Viticultores, de Cataluña; dos Vocales representando a los criadores exportadores de vinos, designados por el Sindicato Oficial de Criadores Exportadores de Vinos, de Villafranca del Panadés; dos Vocales designados por la Junta Vitivinícola provincial de Barcelona, y dos Vocales adjuntos, en calidad de asesores, en representación de los intereses generales, designados uno por la Confederación Nacional de Viticultores y el otro por la Federación de los Criadores Exportadores de Vinos, de España.

2.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del mencionado Decreto de 8 de Septiembre de 1932, y en el plazo de tres meses a partir de la fecha de su constitución, el Consejo regulador de la denominación de origen procederá al estudio de los extremos siguientes:

a) Pueblos que deberá abarcar la zona de producción y crianza, a cuyo efecto el Consejo regulador abrirá un período de información pública para que puedan concurrir los Municipios y Asociaciones de Viticultores y criadores exportadores de vinos que estimen hallarse incluidos en dicha zona.

b) Condiciones de cultivo, climatológicas o geológicas a que deben sus características los mostos y vinos que se producen en la zona fijada para la denominación de origen.

c) Características de los diversos vinos típicos amparados por la denominación de origen que se protege.

d) Reglamento para el funcionamiento del Consejo regulador y de la inspección y vigilancia del régimen de la denominación de origen, precisando las condiciones mínimas que deberán acreditar los productores y criadores exportadores para poder amparar sus vinos con la denominación protegida.

3.º Con los antecedentes indicados en el número anterior, y dentro del plazo señalado de tres meses, formulará y elevará a la aprobación de este Ministerio la correspondiente propuesta.

Madrid, 20 de Noviembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Instituto Nacional del Vino.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo segundo de la segunda disposición transitoria del Decreto de 15 del actual, se servirá V. I. dictar las disposiciones que considere oportunas, a fin de que sean confirmados, con carácter de propiedad, los Subalternos interinos que al promulgarse este Decreto se hallasen desempeñando el cargo y contasen más de un año de servicios como tales Subalternos, Ordenanzas de Correos, Mozos de carga o empleos análogos.

Madrid, 21 de Noviembre de 1933.

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en la GACETA del 8 de Enero de 1933 para cubrir plazas de Profesores en la Escuela Superior Aerotécnica se dispuso por Orden de 20 de Febrero de 1933 que quedasen por el momento sin cubrir las vacantes correspondientes a Trabajos manuales y Prácticas de vuelo, porque desarrollándose actualmente estos trabajos y prácticas con utilización de los elementos del Aeródromo militar de Cuatro Vientos, con arreglo a los artículos 7.º y 1.º transitorio del Reglamento, por carecer de ellos la Escuela, y no presentando ninguno de los concursantes elementos propios para desempeñar las clases prácticas que solicitan, la Junta de Profesores ha acordado proponer que sea provisionalmente el Servicio de Aviación militar quien designe el personal propio que ha de manejar los elementos de su pertenencia que facilite a la Escuela para estas clases.

En cumplimiento de esta disposición, consultado el Servicio de Aviación militar, y a propuesta de éste,

Este Departamento ministerial ha dispuesto sean nombrados provisionalmente, y hasta tanto que la Escuela Superior Aerotécnica disponga de elementos

propios para resolver con carácter definitivo el concurso anunciado, a los Capitanes D. José Larrauri y Mercadillo, Profesor de Trabajos manuales, y don Jesús Domenech y R. de Arellano, Profesor de Prácticas de vuelo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Noviembre de 1933.

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Aeronáutica civil.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A LA JUDICATURA

Lista de los opositores que han satisfecho los derechos para tomar parte en las oposiciones, y número obtenido en el sorteo celebrado hoy.

A

Abad Ojuel, Antonio, 538.
 Abarca Gascón, Felipe, 539.
 Abejón Rosell, Julián, 540.
 Abella Vera, Luis, 541.
 Abellán Ibáñez, Manuel Mariano, 542.
 Odlert Noguerol, Manuel, 543.
 Aguilar Murciego, Jacinto, 544.
 Aguilar Tabada Montis, José, 545.
 Aguirre Ortega, Joaquín, 546.
 Ajenjo Cecilia, Dionisio Ramón, 547.
 Alarcón Tarifa, Antonio, 548.
 Alarma Morales, Angel, 549.
 Alba y Fernández de Cañete, José, número 550.
 Alba Quintana, José Antonio, 551.
 Alberca Manzanero, Juan de Mata Román, 552.
 Alberite Maceín, Manuel, 553.
 Alcalde Aldazo, José, 554.
 Alegre Viyarroya, Juan, 555.
 Alfranca Miguel, Alvaro, 556.
 Algara y Sáiz, Alfonso, 557.
 Almarza Martín, César, 558.
 Almodóvar Tapia, Antonio, 559.
 Almonacid Martínez, Dionisio, 560.
 Alonso Burón, Fernando, 561.
 Alonso de Medina, Federico, 562.
 Alonso Millana, Francisco, 563.
 Alonso del Río, José, 564.
 Alonso Romera, Zacarías, 565.
 Alonso Moya, Francisco, 566.
 Alvarez Arca, Manuel, 567.
 Alvarez Arca, Marcelino, 568.
 Alvarez Castilla, Francisco, 569.
 Alvarez Estévez, Javés, 570.
 Alvarez Fernández, Felipe, 571.
 Alvarez Mallo y López, Evaristo, 572.
 Alvarez Mepino, Macías, 573.
 Alvarez Mosquera, José, 574.
 Alvarez Ossorio, Manuel, 575.
 Alvarez Santolino, Antonio, 576.
 Alvarez de Uribarri, Luis, 577.
 Alvargonzález Valdés, Eduardo, 578.
 Altés Villanueva, Fernando, 579.
 Alzugaray Jácome, Alfonso, 580.
 Amichis Gouburu, José, 581.
 Amigo Amigo, Prudencio, 582.
 Andrés Hernández, Segundo, 583.
 Andrés Perona, Antonio, 584.
 Angulo Montes, Francisco, 585.

Antoñín y Saco, Miguel, 586.
 Antón Simó, Francisco, 587.
 Antúnez Oliver, Germán, 588.
 Aparicio García, Pascual, 589.
 Aragonés Urríos, Cayetano, 590.
 Arance Campos, José María, 591.
 Aranguren Riesgo, Antonio, 592.
 Arais de Robles, Carlos, 593.
 Argüelles Landeta, Victoriano, 594.
 Argüello Blanco, Francisco, 595.
 Armas González, Alvaro, 596.
 Arnal Fiestas, José, 597.
 Arnaud Jódar, Eduardo, 598.
 Artímez Prieto, Manuel, 599.
 Arribas Olmo, José, 600.
 Arribas Salaverri, Augusto José María, 601.
 Arroyo de la Cruz, José, 602.
 Avila Delgado, Angel, 603.
 Avila Guzmán, Salvador, 604.
 Avila Perales, José Antonio, 605.
 Ayerbe Vallés, Luis, 606.
 Ayuso Gómez, José, 607.
 Ayuso Sánchez Molero, Luis, 608.
 Ayuso Vélez, Leonardo, 609.
 Azcárate Viana, Pedro, 610.
 Aznar Vidaller, José, 611.
 Azpitarte Villa-Real, Juan, 612.

B

Badía y Gutiérrez de Cabiedes, Nicolás, 613.
 Baena Fernández, Ildelfonso, 614.
 Balaguer Rivas, José, 615.
 Balmaseda Núñez, Plácido, 616.
 Ballesteros Usano, Salvador, 617.
 Baquero Rabanal, Marino, 618.
 Barba y Porret, José, 619.
 Bartolomé Sanz, Higinio, 620.
 Barrenechea y Vera, Javier, 621.
 Barrera y de la Caboreda, Celedonio, número 622.
 Barreras Pereira, Marcelino, 623.
 Barrionuevo España, José Luis, 624.
 Barrionuevo Lorente, Juan, 625.
 Barrios Ferrer, Francisco de A., 626.
 Bautista de la Torre, Ricardo, 627.
 Bayón García, Justiniano, 628.
 Bayona de Corcuera, Angel, 629.
 Beltrán Montoya, Tomás, 630.
 Bellver Uzquían, Antonio, 631.
 Benavides y Gómez, José Manuel, 632.
 Beneyto Bernacer, Rafael, 633.
 Benítez Rico, Tomás, 634.
 Benito Carazo, Joaquín, 635.
 Bergés Castellá, Pedro, 636.
 Berlín Sancho, Pedro, 637.
 Bernéjo Artiga, Mauricio, 638.
 Bermúdez Ruiz, Aureliano, 639.
 Bernabé Avelleiras, Lorenzo, 640.
 Bernal Lomena, Manuel, 641.
 Bernardé Domingo, Luis Agustín, 642.
 Bernat Giner, Angelino, 643.
 Bernechea Molviedo, Marcelino, 644.
 Bernás Barón, Ramón, 645.
 Blanco Aguirre, Narciso, 646.
 Blanco Lapuerta, Miguel, 647.
 Blas y Ozón, Luis Fernando de, 648.
 Blasco Tello, Alejandro, 649.
 Blesa Rodríguez, Diego, 650.
 Bonet Borch, Francisco, 651.
 Bonnain Hernández, Juan Bautista, número 652.
 Borrell y Vars, Francisco, 653.
 Borrero Valle, Angel, 654.
 Borrero de la Feria, Domingo, 655.
 Bouza Brey, Luis, 656.
 Bover Crualles, Juan Bautista, 657.
 Bravo García, Celso, 658.
 Bravo Rodríguez, Mariano, 659.
 Bris y Sanz, José María, 660.
 Buitrón Fernández, Francisco, 661.
 Buján de Castro, Celestino, 662.

Burgos Boczo, Luis, 663.
Burgos Castañeda, Pedro, 694.
Busquet Ducet, José María, 665.
Bustillo Avila, José Antonio, 666.
Bustillo Delgado, Ramón, 667.
Busuñil y Guarch, Rafael, 668.

C

Cabynillas Calderón, Cándido, 639.
Cabrera Menéndez, Luis, 670.
Cabrera Dabán, Alejandro, 671.
Cabrera Villalobos, Ángel, 672.
Cabra Fernández, José, 673.
Cabezudo Martínez, Venancio, 374.
Cacho Castrillo, José, 675.
Calveos Poas, José, 676.
Caivo Polo, Nicolás, 677.
Calle Sánchez, Dionisio, 678.
Cámara Carrillo, José, 679.
Campo y Llerena, José, 680.
Campos Arcos, Pablo, 681.
Cancio Morenza, Antonio, 682.
Candel Villora, José, 683.
Cano Vivanco, Miguel, 684.
Canto González, Jesús, 685.
Cantos Sánchez, Sebastián, 686.
Cañadas Martínez, Luis, 687.
Cañete de Córdoba, Francisco María, número 688.
Cañizares Serrano, José, 689.
Caparrós Moreno, Jesús, 690.
Capella y Nieto de Molina, Rafael, número 691.
Capo Bonafont, Eduardo, 692.
Carasa de la Sierra, Ramiro, 693.
Carvajal Brunet, Juan, 694.
Cardenal Pareja, Ramón, 695.
Carmona Villafranca, Lorenzo, 696.
Caruana y Navarrete, Diego, 697.
Caruana y Navarrete, Manuel, 698.
Carasco y Verde, Pedro, 699.
Carrera del Castillo, Nicolás, 700.
Carrero Quintana, Juan, 701.
Carrizo Santolaya, Ramón, 702.
Carro Crespo, Alfonso, 703.
Casanovas Vila, Juan, 704.
Casas Ochoa, Francisco, 705.
Casiello Queraltó, Bernardo, 706.
Casinello López, José Alejo, 707.
Castaño Suárez, Caspar, 708.
Castedo Pillado, Servando, 709.
Castiella Urrutia, Carmelo, 710.
Castro Serrano, José, 711.
Castro y Arcos, Andrés, 712.
Castro Garagaza, Jacinto, 713.
Castro Maroio, Federico, 714.
Candevilla Sierra, José, 715.
Ceballo y Cabeza de Vaca, Ramón, número 716.
Cebrián Blasco, Pedro, 717.
Cerdán Cuartero, Vicente, 718.
Cerezo Fortán, Felipe, 719.
Cid López, José, 720.
Cienfuegos Fernández, Vicente, 721.
Cirici Mora, Andrés, 722.
Clapes Almirall, Manuel, 723.
Claver Serrano, José María, 724.
Clavería Ros, Joaquín, 725.
Cobo de Guzmán y Gómez, Luis, 726.
Cobo Ruiz, José, 727.
Colom Siquier, Roberto, 728.
Collado Alarcón, Antonio, 729.
Concha Palacio, Benito de la, 730.
Concheiro Iglesias, Celestino, 731.
Conde y López, Víctor, 732.
Contrera Soria, Emilio, 733.
Copeiro del Villar y Velasco, Fausto, número 734.
Corvín García, Ricardo, 735.
Cornejo y Vicente, Pascual, 736.
Cortés Osorio, Julián, 737.
Cortés Villarreal, Manuel, 738.
Corzo Machuca, Francisco, 739.

Corral Carmeno, Heliodoro, 740.
Corrochano Sánchez, Eugenio, 741.
Coulaut Mendigutía, Carlos, 742.
Coulaut y Mendigutía, José, 743.
Crispo Pérez, José, 744.
Criado del Rey, Cleto, 745.
Cruz Guerrero, Enrique, 746.
Cruz Presa, Manuel de la, 747.
Cruzado Vicente, Fernando, 748.
Cucala Fernández, Fernando, 749.
Cuenco Cabello, Enrique, 750.
Cuervo Pita, Miguel, 751.
Cuesta y Rodríguez de Valcárcel, Carlos, 752.
Cuesta Garrido, Laureano, 753.
Cuesta del Muro, Ángel, 754.

Ch.

Chávarri Peñalver, Victoriano, 755.
Chueca Cornago, José, 756

D

Dasi Bernabeu, Alfredo, 757.
Deigado Orbaneja, Luis, 758.
Deganzo Villar, Sabino Trifón, 759.
Díaz Arias, Pedro, 760.
Díaz-Berrio y Cava, Manuel, 761.
Díaz Flores, Alfredo, 762.
Díaz Flores, Juan, 763.
Díaz Fortuny, Miguel, 764.
Díaz Gómez, Manuel, 765.
Díaz de Iraola, José Luis, 766.
Díaz Jove, Juan, 767.
Díaz Liano Oramas, Temístocles, 768.
Díaz y Marín de Espinosa, Javier, número 769.
Díaz Rivera, Félix, 770.
Díaz Torres, Andrés, 771.
Diez Picazo, Luis, 772.
Domingo y Peón, Joaquín, 773.
Dominguez Rodríguez, Benigno, 774.
Duque y Claderón, Antonio, 775.

E

Echenique y Osaca, José María, 776.
Eguilaz Ariza, José, 777.
Eguillor Muniozgueren, Francisco, número 778.
Elola Olaso e Iliazcaiz, José Antonio, 779.
Elorza y Aristorena, José, 780.
Enciso Prados, Félix, 781.
Enciso Sandoval, Enrique, 782.
Enríquez Ferrer, Federico, 783.
Enríquez de Salamanca y Danvila, Rafael, 784.
Entrena Elet, Enrique, 785.
Escalante Huertas, Crescencio, 786.
Escapizo Lorenzana Majuá, Augusto, número 787.
Escribano Ruipérez, Victoriano Juvenio, 788.
Escribano Bueno, Francisco, 789.
Escribano Gozalo, Aurelio, 790.
Espejo y Remolar, José Manuel, 791.
Espinosa Martín, Manuel, 792.
Escribias Franco, Antonio, 793.
Esteban Romera, Juan, 794.
Esteve Vera, Juan, 795.
Estévez Álvarez, Cristóbal, 796.
Estévez Fernández, Darío, 797.

F

Facorro Queinavelos, Manuel, 798.
Fabregat Riera, José, 799.
Falcó Gonzalvo, Ignacio, 800.
Fallanás Oliver, Enrique, 801.
Fata y García Galán, Manuel Ramón, número 802.
Feced Urriós, Manuel, 803.

Felín de Mendive, José María, 804.
Fernández Abril, Fulgencio, 805.
Fernández de Arcovaldo y Marillo-Valdivia, Francisco, 806.
Fernández Ayuso, Emiliano, 807.
Fernández Cadenas, Rafael, 808.
Fernández Carricó, Aicisco, 809.
Fernández Delgado, Alejandro, 810.
Fernández Durá, Luis, 811.
Fernández Espinar, Francisco, 812.
Fernández Fernández, Isaac, 813.
Fernández Fernández, Pedro, 814.
Fernández Fernández, Ricardo, 815.
Fernández Gómez, Enrique, 816.
Fernández Gómez, Manuel, 817.
Fernández Gómez, Salvador, 818.
Fernández-Lomana y Barbachano, Luis, 819.
Fernández Pecina, Wilfrido, 820.
Fernández Rancano, José María, 821.
Fernández y Rincón, Valentín, 822.
Fernando y Subirat, Pedro, 823.
Ferrer Albiac, Pedro, 824.
Florán Barberán, José, 825.
Flores Galán, Julio, 826.
Freixa Socias, Arturo, 827.
Fuentes y Torre Iruña, Juan Bautista, 828.

G

Gago Curieses, Donato, 829.
Galache Seco, Pedro Eloy César, 830.
Galán Navarro, José, 831.
Galdón Muñoz, Enrique Victoriano, número 832.
Galiana de Insausti, Pedro Luis, número 833.
Galiana Uriarte, Gregorio, 834.
Galdino Moreno, Armando, 835.
Galve Comán, Antonio, 836.
Gallardo Ris, Andrés, 837.
Gallego y Deigado, Primitivo, 838.
Gallego Pérez, Eduardo Ramón, 839.
Gallego de Tena, Pedro, 840.
Gallego de la Torre, Alfredo, 841.
Gallort Cirizo, Mantel, 842.
Gamero Vara, Fernando, 843.
Garayoa Dualde, Antonio, 844.
Garayoa Vallejo, Francisco, 845.
García Carranza, Francisco, 846.
García Camaso, Juan de Mata, 847.
García Costalago, Luis, 848.
García Costalago, Ramiro, 849.
García de la Cueva, José Luis, 850.
García Delgado, Arturo, 851.
García Delgado, José María, 852.
García del Maestro, Salvador, 853.
García-Fresno Martínez, Gumersindo, núm. 854.
García Galán, Antonio, 855.
García Carballo, Jerónimo, 856.
García y García, Tomás, 857.
García de la Grana, Enrique, 858.
García de Guadiana y Artaloytia, Julián, 859.
García Hernández, Diego, 860.
García Hernández, Pedro de Alcántara, 861.
García Lora, Esteban, 862.
García Lora, Alejandro, 863.
García Lucena, José, 864.
García Molero de Lara, Miguel, 865.
García Moreno, Natalio, 866.
García Padilla, Francisco, 867.
García Reparaz, Rafael, 868.
García Riveres, Jorge, 869.
García Rodríguez, Agustín, 870.
García Rodríguez, José, 871.
García Romero, Emilio, 872.
García Ris, Fernando, 873.
García Rosado, Julio, 874.
García Sánchez, Narciso, 875.
García Tomé, Manuel Leonardo, 876.
García de la Torre, Luis, 877.
García Ureña, Vicente, 878.

García Vallejo, Juan, 879.
 García Vázquez, Francisco, 880.
 Garey y de la Cámara, José, 881.
 Garrileti de los Mozos, Elías, 882.
 Garjón Orduña, Antonio, 883.
 Garmelo Codoner, Emilio, 884.
 Garnica Grijalva, Joaquín, 885.
 Garrido García, Gabriel, 886.
 Garrido Gómez, Rafael Carmelo, 887.
 Gervás Cano, Francisco Aureo, 888.
 Gil Domínguez, Ernesto, 889.
 Gil Luengo, José María, 890.
 Gil del Río, Pedro Jesús, 891.
 Gil Sáenz, Benjamín, 892.
 Gil Sanz, Jesús, 893.
 Giménez Fernández, Juan José, 894.
 Giménez Puerto, Antonio, 895.
 Giménez Ruiz, Luis, 896.
 Gimeno Sande, Manuel, 897.
 Ginovés de Lora, Salvador, 898.
 Gisbert Amat, Antonio, 899.
 Godoy Aguilar, José, 900.
 Goicoechea y Horrat, Ignacio, 901.
 Gómez Ayllón, Víctor, 902.
 Gómez Carrera, Carlos, 903.
 Gómez Díaz, Enrique, 904.
 Gómez de Enterría Tamazón, Fidel, número 905.
 Gómez Fidalgo, Ciriaco, 906.
 Gómez Giménez de Cisneros, Juan, número 907.
 Gómez y González, José, 908.
 Gómez Martín, Leonides, 909.
 Gómez Ribot, Ramón, 910.
 Gómez Sánchez, Pedro, 911.
 González Arribas, Feliciano, 912.
 González Bellido, Valentín, 913.
 González Briz, Fermín, 914.
 González de la Calle, Cesáreo, 915.
 González Cruz, Jerónimo, 916.
 González Díez, Cándido, 917.
 González Esteso, Ramón, 918.
 González y Fernández Palacios, José María, 919.
 González y González, Manuel, 920.
 González Martín, Isaac, 921.
 González Palacios Sáenz de Miera, José, 922.
 González Palacios Sáenz de Miera, Máximo, 923.
 González Pondal, Fernando Luis, número 924.
 González Quevedo, Laureano, 925.
 González Quevedo y Monfort, Luis, número 926.
 González Romeral, Enrique, 927.
 González Rubin, Antonio, 928.
 Gonzalvo Villamonte, Mariano, 929.
 Gracia Garzón, Angel, 930.
 Gracia Orozco, Julián, 931.
 Gracia Romeu, Francisco, 932.
 Gracia Sánchez, Andrés, 933.
 Grapados Aguirre, Casto, 934.
 Griñán Guillén, Enrique, 935.
 Guardo Salagaray, José, 936.
 Guerreiro Prieto, Serapio, 937.
 Guemes Ramos, Alfredo, 938.
 Guinea y García, Luis, 939.
 Guisado Cuende, Pedro F., 940.
 Gutiérrez Fernández, Jesús, 941.
 Gutiérrez Fernández, José María, 942.
 Gutiérrez y Fernández Trápaga, José Ramón, 943.
 Gutiérrez de Juana, Saturnino, 944.
 Gutiérrez López, Pedro, 945.
 Gutiérrez Madrigal, Manuel, 946.
 Gutiérrez y Sáenz, Fermín José María, número 947.
 Gutiérrez Sánchez, Heliodoro, 948.
 Guzmán y Martín Rubio, Vicente, número 949.

H

Herce Quemada, Vicente, 950.
 Heredia Heredia, Esteban, 951.

Hernández Alonso, Celso, 952.
 Hernández Arjona, Jesús, 953.
 Hernández Peralo, José, 954.
 Herrán de las Pozas, Angel Luis, 1.
 Herrera León, Ignacio, 2.
 Herrero Sáinz, Eloy Leandro, 3.
 Herrero Sánchez, Pedro, 4.
 Hevia Aza, José, 5.
 Hidalgo y Alcalá, José María, 6.
 Hidalgo Garvi, Tomás, 7.
 Hierro Delgado, Livorio, 8.
 Hinarejo Salvador, Higinio, 9.
 Hirschfeld Bernal, José, 10.
 Hoy Enciso, Mario del, 11.
 Huarte Mendiova Lárraga, José, 12.

I

Ibáñez Kabana, Felipe, 13.
 Iglesias Rodríguez, Enrique, 14.
 Illescas García, Francisco, 15.
 Infante y Sánchez Ortiz, Antonio, número 16.
 Infantes Florido, Jerónimo, 17.
 Iniguez Celestino, Francisco, 18.
 Isasa y Adaro, Eduardo, 19.
 Izquierdo Ortega, Julián, 20.

J

Jainaga Bordaiba, Francisco, 21.
 Jarabo Valdeolmos, José, 22.
 Jauralde Morgado, Eduardo, 23.
 Jaso Roldán, Tomás, 24.
 Jayme Zamora, Luis, 25.
 Jerez García, Francisco, 26.
 Jiménez Asenjo, Luis Santos, 27.
 Jiménez de Cisneros Goicoechea, Miguel, 28.
 Jiménez Escobar, Angel, 29.
 Jiménez Fernández, Guzmán, 30.
 Jiménez Hellín, Facundo, 31.
 Jiménez Ramos, Manuel, 32.
 Juan y Torres, Francisco, 33.
 Juanes Sánchez, Ernesto, 34.
 Jubeto Eguiluz, Agustín, 35.
 Junyert Albert, Florencio, 36.
 Jurado García, José, 37.

L

Lacambra Grosso, Joaquín, 38.
 Lancharro Sayago, Juan Manuel, 39.
 Lara Arjona, Manuel, 40.
 Lara y Simón, Miguel de, 41.
 Larrea Peñalba, Francisco, 42.
 La Rubia Camacho, Luis, 43.
 Larrumbe Maldonado, José, 44.
 Lasala Samper, José María de, 45.
 Lasso de la Torre, Felipe, 46.
 Lastra Acevedo, Gumersindo, 47.
 Leirado Sacristán, Antonio, 48.
 Lemón Hunt y García, Fernando, 49.
 León Luna, Ramón, 50.
 Leyva y Ortega, Mariano de, 51.
 Leyva y Ortega, Vicente María de, 52.
 Lezameta y de Irazábal, José María, 53.
 Lino Sánchez, José, 54.
 Lonia y Marín, Eduardo de la, 55.
 Lopesana y Avelló, José, 56.
 López Agudo, Pedro, 57.
 López Fernández, Ricardo, 58.
 López Herrán, Luis, 59.
 López Layana, Augusto, 60.
 López Margarit, José, 61.
 López Mora y Villegas, José María, número 62.
 López Muñoz, Eladio, 63.
 López Polo, Manuel, 64.
 López Raichs, Antonio, 65.
 López y Romero de Medina, Ernesto, 66.
 López Lamparero, Gregorio, 67.

López Lamparero, Tomás, 68.
 López Sanz, Julio, 69.
 López de Tamayo, José, 70.
 López Uceda, José, 71.
 López Vázquez, Manuel, 72.
 López Villar, Manuel, 73.
 Lorenzo y Díez, Emilio, 74.
 Lorenzo Estévez, Paulino, 75.
 Lorenzo y de Velasco, José de, 76.
 Lozano y Delgado Monroy, Miguel, número 77.
 Lozano López, Domingo, 78.
 Lozoya y Eimar, Juan de, 79.
 Lozoya y Valdés, Valentín de, 80.
 Luengo Díez, Sergio, 81.
 Luengo Sánchez, Justo Reyes, 82.
 Luque Ayllón, Adolfo, 83.
 Luque Jiménez, Vicente, 84.

LL

Llorente y Ollero, Enrique, 85.

M

Macías Piernas, Santos, 86.
 Macías Sáenz, Augusto, 87.
 Macho Alonso, José María, 88.
 Marta y Ortigosa, Juan de la, 89.
 Mancebo Fernández, Antonio, 90.
 Manteola Cabezas, Eusebio, 91.
 Mañesco Palencia, Julio, 92.
 Maravé Verdiller, Manuel, 93.
 Marco Indurain, Tomás, 94.
 Marcos Baritua, Urbano, 95.
 Marcos Marcos, Teodoro, 96.
 Marcos Rodríguez, Francisco, 97.
 Marín Alonso, Jacinto, 98.
 Marín Osete, Nicolás, 99.
 Marín Tristante, Casio Julio, 100.
 Marín Zaragoza, Juan, 101.
 Mariscal de Gante y de Gante, Carlos, 102.
 Mariscal López, José, 103.
 Martí Alonso, Enrique, 104.
 Martí Ballsté, Basilio, 105.
 Martí Ramos, Luis, 106.
 Martí Torres, Pablo, 107.
 Martín Borreguero, Tomás, 108.
 Martín Carnicero, Agustín, 109.
 Martín Cifuentes, Ramón, 110.
 Martín Gallego, José María, 111.
 Martín de Hijas Muñoz, Pedro, 112.
 Martín Lagos, Angel, 113.
 Martín Mata, Luis, 114.
 Martín Rodríguez, Manuel, 115.
 Martínez Alvarez, Isaac, 116.
 Martínez Ballesteros, Mariano, 117.
 Martínez Bernal, Antonio, 118.
 Martínez Borsó, Vicente, 119.
 Martínez Carrasco y Blanc, Antonio, número 120.
 Martínez Carrasco y Blanc, Luis, 121.
 Martínez Carrasco y Ródenas, Mariano, 122.
 Martínez de la Cueva, Juan, 123.
 Martínez Estefanía, Pío, 124.
 Martínez de Federico Rodríguez, José, 125.
 Martínez Fuente, Teótimo, 126.
 Martínez Gallardo, Enrique, 127.
 Martínez y Martínez, Ricardo, 128.
 Martínez Moreno, José María, 129.
 Martínez Polo, Luciano, 130.
 Martínez Rabadán, Ceferino, 131.
 Martínez Riesgo, Martín, 132.
 Martínez de Simón, Mariano Francisco, 133.
 Martínez Sostre, Miguel, 134.
 Mas Cantel, Luciano, 135.
 Masía y Blanquer, Juan, 136.
 Massó y García, Angel, 137.
 Matanzo Acevedo, José María, 138.
 Mateo Agulló, Pedro, 139.

Mateos Ortiz, Jesús, 140.
 Mayeu Sagüenza, Manuel, 141.
 Mazorriaga Martínez, Gonzalo, 142.
 Mazuelos Carmona, José Luis, 143.
 Medina López, José, 144.
 Mella y Zamora, Fernando de la, 145.
 Mena y San Millán, José María de, número 146.
 Mondaro y Sañudo, Ramón, 147.
 Méndez González, Pedro, 148.
 Monlieta Segura, Tomás, 149.
 Mendizábal López, Ramón, 150.
 Menloza Esteban, Manuel, 151.
 Menéndez Solís, José Luis, 152.
 Menhán Ovelar, Antonio, 153.
 Merino Bueno, Tomás, 154.
 Merino Galindo, José, 155.
 Merino García, Juan, 153.
 Merino Muro, Vicente, 157.
 Mesa y Llano, Rafael Luis, 158.
 Meres y Lajusticia, Mariano, 159.
 Megolla Sánchez, José, 160.
 Miguel Gil, Hilario, 161.
 Miguel y Miguel, Vicente de, 162.
 Miguel Roviera, Luis, 163.
 Molina Mogorrón, Juan Felipe, 164.
 Molina Sandoval, Manuel, 165.
 Molina Schuwalbach, Jose L., 166.
 Monforte Sarazora, Fernando, 167.
 Montreal González, Angel, 168.
 Montero Franco, Marcos, 169.
 Montero y Montero, Jaime, 170.
 Montero Romero, José, 171.
 Montero Salvado, Manuel María, 172.
 Montoya Lillo, Juan Bautista, 173.
 Mora Jajares, Carlos de la, 174.
 Moral y de Luna, Alfonso, 175.
 Morales Avelló, Francisco, 176.
 Morales Carrión, Salvador, 177.
 Morales Garrido, Vidal, 178.
 Morales Lucenda, Juan Manuel, 179.
 Morales Muñoz, Ramón, 180.
 Morán y García Rodés, Víctor, 181.
 Moreno Gallardo, Alfonso, 182.
 Moreno González, Remigio, 183.
 Moreno Gonzalo, José María, 184.
 Moreno Gonzalo, Pablo, 185.
 Moreno Mocholi, Miguel, 186.
 Moreno Moreno, José Antonio, 187.
 Moreno y Moreno, Julio, 188.
 Moreno Salgado, Ignacio, 189.
 Mosquete Martín, Diego, 190.
 Mostaza Rodríguez, Bartolomé, 191.
 Muelas Pérez, Federico, 192.
 Mulet Palau, Juan, 193.
 Muñoz Garzón, Arsenio, 194.
 Muñoz Ramos, Benigno, 195.
 Mur Castán, Francisco, 196.
 Mur Castán, Gabriel, 197.
 Murciano de las Cuevas, Manuel, 198.
 Murillo González Vizcaino, Manuel, número 199.
 Murillo Salaya, Antonio, 200.

N

Nardiz Pombo, Gerardo, 201.
 Navarrete Marzal, Isaac, 202.
 Navarrete Mendieta, Diego, 203.
 Navarrete Moreno, Diego, 204.
 Navarro González, José, 205.
 Navarro Hanza, Francisco, 206.
 Navarro Marco, Julián Manuel, 207.
 Navarro Rodríguez, Antonio, 208.
 Navarro Secret, Gabriel, 209.
 Navas Concas, Víctor, 210.
 Neve Cases, César, 211.
 Nieto García, Jesús, 212.
 Nieto Iglesias, Manuel, 213.
 Noguera Roig, Francisco, 214.
 Nogueraela Caballero, Celestino, 215.
 Novel Bardají, Ramón, 216.
 Novoa Rodríguez, José, 217.
 Núñez Rodríguez, Manuel, 218.

Núñez Sánchez, Rafael María, 219.
 Nuño Beato, Victoriano, 220.

O

Obarro de la Sierra, Dimas, 221.
 Oca Albarellos, Emilio, 222.
 Ochando Pérez Montes, Rafael, 223.
 Ochoa Herrero, Ricardo, 224.
 Ochoa Lizarraga, Juan, 225.
 Ojo Velayos, Manuel del, 226.
 Oleza Frates, Antonio de, 227.
 Olivier Urbiola, Enrique, 228.
 Olmedo Castejón, Manuel, 229.
 Olmo Pastor, Félix del, 230.
 Orozco Martín, Ramón, 231.
 Orta Guijarro, Francisco, 232.
 Ortega Gordojuela, Alberto, 233.
 Ortega y Ortega, Ramón, 234.
 Ortega y Pérez de los Cobos, Luis, número 235.
 Ortega Puga, Manuel, 236.
 Ortega San Román, Julio, 237.
 Ortiz Alonso, Marcelino, 238.
 Orus Onzalo, Francisco, 239.

P

Padiel Gironella, Juan, 240.
 Pajarón y Pajarón, Ramón, 241.
 Palacios Casado, Diego, 242.
 Palacios de Michelena, Leopoldo, 243.
 Palacios y Prieto, Ernesto de, 244.
 Palacios Trujillos, Sebastián, 245.
 Palma Hernández, Antonio, 246.
 Palma González, Enrique, 247.
 Panadero Noguera, Emilio, 248.
 Paniagua Aparicio, Antonio, 249.
 Pascual de Bonanza y Garcerán, Juan Antonio, 250.
 Pascual Gadea, Luis León, 251.
 Pastor Carratalá, Eduardo, 252.
 Pastor Hurtado, Tomás, 253.
 Pastor Mene, Francisco, 254.
 Paternina Iturriagaitia, Eduardo, número 255.
 Paz Maroto, Ramón, 256.
 Pazos Giménez, Rafael, 257.
 Peidró Alós, Rafael, 258.
 Peinado Herrero, Pedro, 259.
 Pena de Olana, Pablo, 260.
 Peña Gil, Juan Pablo, 261.
 Peña Llorente, Manuel, 262.
 Peñas Mesqui, José de las, 263.
 Perales García, Lorenzo, 264.
 Pérez Alonso, Francisco, 265.
 Pérez Espinosa, Escolástico Eduardo, número 266.
 Pérez Fadón, José, 267.
 Pérez Fortes, José, 268.
 Pérez Hita Jover, José, 269.
 Pérez López, Ramón, 270.
 Pérez Martiñez, Antonio, 271.
 Pérez Nevado, Rafael, 272.
 Pérez Pascual, Carlos, 273.
 Pérez y Rodríguez, Juan, 274.
 Pérez de Vargas y Quirós, Ignacio, número 275.
 Peso y Calvo, Carlos del, 276.
 Pina Brotóns, José María, 277.
 Pinillos Hermosilla, José María Miguel, 278.
 Pintos Castro, Carlos, 279.
 Piquenque Abarca, Rafael, 280.
 Plana Ortiz, Prudencio, 281.
 Plaza y Santos, Vicente de la, 282.
 Poch y Gutiérrez de Caviedes, Jaime, 283.
 Polaino Ortega, Lorenzo, 284.
 Pousivet Figueroa, Jesús, 285.
 Poveda Murcia, José, 286.
 Pozancos Burgos, José María, 287.
 Prado Alvarez, César del, 288.
 Pardo Montilla, Ramiro del, 289.

Prat y González, Ignacio, 290.
 Prego García, Román, 291.
 Prieto Pérez, César, 292.
 Prieto Sáenz, José Antonio, 293.
 Puertas Gómez del Mercado, Nicolás, número 294.
 Puig y Lis, Raúl, 295.
 Puig-Mauri y Santa Ana, Fernando, número 296.
 Pumpido Esperante, Manuel, 297.
 Pañet Compte, Joaquín, 298.
 Puroy Oste, Francisco, 299.
 Puyuelo Villacampa, Angel, 300.

Q

Quejo y Cuesta, Félix, 301.

R

Raigón Muñoz, Guillermo, 302.
 Ramírez de Esparza, Antonio, 303.
 Ramírez Fernández, Juan, 304.
 Ramírez Rodríguez, Alberto, 305.
 Rams Catalán, Eusebio, 306.
 Ravé García, Rafael, 307.
 Rebollo Dicente, Ildefonso, 308.
 Recalde Ferrer, Carmelo, 309.
 Redondo Pérez, Francisco, 310.
 Reguera Antón, Venancio, 311.
 Reinoso Rodríguez, Martín, 312.
 Rey Béjar, Fernando, 313.
 Reyes González, José, 314.
 Richard Rodríguez, Francisco, 315.
 Riego Moreno, Segundo Benito del, número 316.
 Río Cabrera, Jacinto del, 317.
 Río Gómez, José del, 318.
 Ríos Pérez, Leandro José, 319.
 Ríos Pérez, Luis, 320.
 Rivadulla Rial, Luis, 321.
 Rivera García, José, 322.
 Rivera Saldaña, Domingo, 323.
 Rivera Simón, Carlos, 324.
 Robles del Río, José, 325.
 Ródenas González, Antonio, 326.
 Rodés Campo, Felipe, 327.
 Rodicio Arias, Avelino, 328.
 Rodilla Picón, Vicente, 329.
 Rodríguez Alba, Angel, 330.
 Rodríguez Cabañas, Eusebio, 331.
 Rodríguez Cachá, Miguel, 332.
 Rodríguez Cantón, Cenón, 333.
 Rodríguez Cantón, Francisco, 334.
 Rodríguez Caravera, Manuel, 335.
 Rodríguez Espinosa, Luis, 336.
 Rodríguez de la Fuente, Emilio, 337.
 Rodríguez García, Sabino, 338.
 Rodríguez Gil, Teófilo, 339.
 Rodríguez González, José, 340.
 Rodríguez Hens, Manuel, 341.
 Rodríguez Herrero, Melchor, 342.
 Rodríguez de Lacin y Romero, Enrique, 343.
 Rodríguez Lopera, Eugenio, 344.
 Rodríguez Montero, Eustracio, 345.
 Rodríguez Navarrete, Luciano, 346.
 Rodríguez Ramos, José, 347.
 Rodríguez Navarro, Manuel, 348.
 Rodríguez Olleros y Rodríguez, Valeriano, 349.
 Rodríguez Sánchez, Dionisio, 350.
 Rodríguez Sánchez, Román, 351.
 Rodríguez Valdés y Méndez de Vigo, Antonio, 352.
 Rodríguez Vega, José María, 353.
 Rodríguez de la Vega, José María, número 354.
 Rojero Varó, Antonio, 355.
 Roldán Martínez, Fernando, 356.
 Romay González, Angel, 357.
 Romero Amerós, Alejandro, 358.
 Romero Contreras, José, 359.
 Romero Domínguez, Francisco, 360.
 Romero Escudero, Domingo, 361.

Romero de Lecea, Manuel, 362.
 Romero Montesinos, Juan, 363.
 Ros Lavín, José, 364.
 Rosado y Gonzalo, Victoriano, 365.
 Rosales Gómez, Francisco, 366.
 Rosellón Andrade, Rafael, 367.
 Royo Marín, José Alcaliano, 368.
 Rozas Benito, Fabián, 369.
 Rubio Arcos, Francisco, 370.
 Rubio Ver, Manuel, 371.
 Rueda Sánchez-Malo, Arsenio, 372.
 Ruibal Carbaltal, Ariuro, 373.
 Ruipérez del Gallego, Francisco, número 374.
 Ruipérez Pérez, Antonio, 375.
 Ruiz Almodóvar Mateo, José, 376.
 Ruiz Aos, Fermín, 377.
 Ruiz del Arbol y Rodríguez, Fernando, 378.
 Ruiz de Ayllón, Pedro, 379.
 Ruiz Allucar, Eduardo, 380.
 Ruiz y Cuevas, Florián, 381.
 Ruiz Fernández-Rodríguez, Manuel, número 382.
 Ruiz Jarabo, Dámaso, 383.
 Ruiz Palazón, José, 384.
 Ruiz Saborido, José, 385.
 Ruiz Sánchez, Angel, 386.
 Ruiz Trillo Figuerola, Jaime, 387.
 Rupérez Pérez, Juan Antonio, 388.

S

Saavedra Patiño, Antonio, 389.
 Sabalia Casado, Francisco, 390.
 Sacristán Muñoz, Julio, 391.
 Sacristán Terradillos, José Vicente, número 392.
 Sáenz Jiménez, Jesús, 393.
 Sáez Antón, Juan, 394.
 Sala Turull, Juan, 395.
 Salas Fernández, Isaac, 396.
 Salas Villagómez, Daniel, 397.
 Salcedo Ortega, José María, 398.
 Salgado Calvo, Severino, 399.
 Salinas García Nieto, Leopoldo, 400.
 Salinas Medinilla y Sierra, Ernesto, 401.
 Salvador Caja, Miguel, 402.
 Salvo Bonafente, Leonardo, 403.
 Sama Naharro, Valentín, 404.
 Sánchez Arias, José, 405.
 Sánchez Arjona y Jaraquemada, Antonio, 406.
 Sánchez de Boado y de Bofarull, Carlos, 407.
 Sánchez Carrera, Félix, 408.
 Sánchez de Celis, Pedro, 409.
 Sánchez Cueto, Eduardo, 410.
 Sánchez Fernández, Andrés, 411.
 Sánchez Fernández, José, 412.
 Sánchez Garnica, Pablo Clemente, número 413.
 Sánchez Herguindey, Angel, 414.
 Sánchez Lafuente, Antonio, 415.
 Sánchez Martínez, Santiago, 416.
 Sánchez Mateo, Epifanio, 417.
 Sánchez Monje y Cruz, Luis, 418.
 Sánchez y Sánchez, Francisco, 419.
 Sánchez del Valle, José, 420.
 San Martín Gutiérrez, Carlos, 421.
 Sanahuja Junqué, Andrés, 422.
 Santos Esteban, Ildefonso Leónides, número 423.
 Santos Pastor, Matías, 424.
 Sanz Alonso, Carlos, 425.
 Sarabia Pérez, José, 426.
 Sarabia Rabadán, Lorenzo, 427.
 Sarraco Charles, Miguel, 428.
 Segovia de la Mata, Joaquín, 429.
 Segoviano González, Alvaro, 430.
 Segura Gisbert, Jorge, 431.

Seijas Vázquez, Avelino, 432.
 Seijas Martínez, José Antonio, 433.
 Sella Pedrós, Enrique, 434.
 Serra Navarro, Guillermo, 435.
 Serrano Aiguacil, Fernando, 436.
 Serrano Martínez, Pedro, 437.
 Serrano Pacheco, Antonio María, 438.
 Sevilla Camino, Luis, 439.
 Sevilla Sánchez, José, 440.
 Sierra y Cabezas, Rafael de la, 441.
 Simón Tobalina, Juan Luis de, 442.
 Slocker Castro, Eduardo, 443.
 Soldevila Morán, Jesús, 444.
 Soler Nans, Antonio Luis, 445.
 Soler Bastero, Miguel, 446.
 Soler Bonor, Agustín, 447.
 Soler Serra, Salvador, 448.
 Sorribes Mora, Vicente, 449.
 Soto Alonso, Clemente, 450.
 Soto Vázquez, Luis Antonio, 451.
 Suárez Bárcena Donoso, Angel, 452.
 Suárez Bárcena y de Llera, Angel, 453.
 Suárez-Bárcena y de Llera, José, 454.
 Suárez-Inclán y Rodríguez, Manuel, número 455.
 Suárez y López Altamirano, Narciso, 456.
 Suárez López, Ricardo, 457.
 Sunyer Instas, José, 458.

T

Taboada García, Francisco, 458 (bis).
 Tapia Almodóvar, Andrés, 459.
 Tascón Alonso, Mariano, 460.
 Tatjer Clará, Juan, 461.
 Tebar y Casas, Manuel, 462.
 Teijón Laso, José, 463.
 Tejuca Cueto, Luis, 464.
 Tello y Tello, Luis, 465.
 Tomás Sabater, Gerardo María, 466.
 Torrado Caballero, Lorenzo, 467.
 Torres Aguilar, Juan de, 468.
 Torres Calamita, Julio, 469.
 Torres Cañamares, Emilio, 470.
 Torres Gómez, Manuel de, 471.
 Torres Martín, Damián, 472.
 Torres Pérez, Carlos, 473.
 Trueba Hernáiz, Mariano, 474.

U

Ugalde Rodríguez, Valentín, 475.
 Uribe Alonso-Castrillo, Agustín, 476.
 Utrera Rivas, Eleno, 477.

V

Vaamonde Valencia, Antonio, 478.
 Val Pascual, Alfonso de, 479.
 Valencia Díez de la Serna, Fernando, número 480.
 Valera y Sáenz de Masa, Francisco, número 481.
 Valero Mariscal, Antonio, 482.
 Vals Galera, Federico, 483.
 Vázquez Aguirre, Pedro, 484.
 Vázquez Dodero, José Luis, 485.
 Vázquez Domínguez, Fernando, 486.
 Vázquez García, Antonio, 487.
 Vázquez Martínez, Gonzalo, 488.
 Vázquez Naranjo, Joaquín, 489.
 Vázquez de Nicolás, Juan, 490.
 Vázquez Sáenz de Ermua, Abraham, número 491.
 Vázquez Sánchez, Antonio, 492.
 Vázquez Ulloa, José María, 493.
 Vázquez Vázquez, Emiliano, 494.
 Vega Leal Delgado, Martín, 495.
 Vegas Fabián, Miguel, 496.
 Velasco Curto, Luis, 497.
 Vera y Alcázar, Rodolfo, 498.

Vera y Sales, Eduardo, 499.
 Verdú García, Rafael, 500.
 Verdú Mora, Plácido, 501.
 Viada López Puigcerver, Carlos, 502.
 Vibora y Majón Cabezas, Pedro, 503.
 Vicario y Calvo, José, 504.
 Vidal Bonet, Vicente, 505.
 Vidal y Fiol, José, 506.
 Vidal Rodríguez, Luis, 507.
 Vilerino de Andrés Moreno, Ramón, número 508.
 Villa Baena, Emilio, 509.
 Villa González Río, Alfonso, 510.
 Villacañas y López, Vicente Mariano, número 511.
 Villaescusa Quilis, Juan Antonio, 512.
 Villalobos Ballesteros, Heriberto, 513.
 Villalobos Ventura, Paulino, 514.
 Villalón Angulo, Jesús, 515.
 Villamán Arbar, Rafael, 516.
 Villanueva Porras, Salvador, 517.
 Villar Díez, Ursicino, 518.
 Villarroya Valle, Fermín, 519.
 Villegas Laguna, Rafael, 520.
 Villellas Lamarca, Mariano, 521.
 Villena Villena, Honorio, 522.
 Viñals Cabrera, Emilio, 523.
 Vioque Bravo, Juan de Dios, 524.
 Vitoria Calañit, Román, 525.
 Vivanco Soto, Fernando, 526.

W

Wilhelm Castro, Fernando, 527.

Y

Yaque Laurel, Julio, 528.
 Yela Utrilla, Toribio, 529.

Z

Zancada Antón, Fermín, 530.
 Zancajo Ossorio, Alberto, 531.
 Zoilo Gallardo, Ramón, 532.
 Zubeldia Amador, José, 533.
 Zubimendi Marcel, Julián, 534.
 Zúñiga Solano, Ricardo, 535.
 Zúñiga Moreno, Rómulo, 536.
 Zurita Ortiz, Juan Francisco, 537.
 Madrid, 18 de Noviembre de 1933.—
 El Secretario del Tribunal, Rafael Alcaraz y de Reyna.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

INSPECCIÓN GENERAL DE BUQUES Y CONSTRUCCIÓN

Circular.

Se participa, para conocimiento de los armadores, constructores, inspectores de buques y demás personas interesadas, a tenor de lo que dispone la disposición complementaria 1.ª del Reglamento para el servicio de prevención y extinción de incendios en los buques de pasaje, aprobado por Orden ministerial de 21 de Septiembre de 1933, que el aparato detector diferencial "Ericsson" ha merecido el calificativo de "aprobado".

Madrid, 18 de Noviembre de 1933.—
 El Inspector general, Alfredo Cal.
 Señores Delegados marítimos.—Señores ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.—Inspectores municipales

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	CATEGORIA	Dotación anual Fiestas	Familias en beneficencia	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población
Montejo de la Vega de la Serrezuela (1)	Segovia	Renuncia	Quinta	1.375	6	Concurso restringido de antigüedad	426
Priego, San Pedro Palmiches. (Distrito primero)	Cuenca	Idem	Segunda	2.750	40	Concurso libre de méritos	2.670
Mozoncillo (2)	Segovia	Excedencia	Tercera	2.700	35	Idem	1.501
Villar de Reina	Badajoz	Renuncia	Cuarta	1.650	9	Concurso libre de antigüedad	437
Chilnevar	Jaén	Idem	Segunda	2.750	93	Idem	2.700
Villaiba Baja, Cuevas Labradas y Tortajada (1)	Teniel	Idem	Tercera	2.200	6	Concurso restringido de antigüedad	1.193
Puentelencina (1)	Guadalajara	Idem	Quinta	1.375	15	Concurso libre de méritos	796

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva acompañadas de la ficha de méritos (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933).

OBSERVACIONES: (1) La selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad. (2) La selección de aspirantes por Tribunal. Madrid, 18 de Noviembre de 1933.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Irujilano.—V. B.: El Director general, P. D., P. Elatoco.

Relación de los aspirantes admitidos al concurso convocado en primero del actual para proveer la plaza de Secretario de la Escuela Nacional de Sanidad.

- D. Federico Mestre Peón.
- D. Domingo Martín Yumar.
- D. Antonio María Vallejo de Simón.
- D. Luis Nájera Angulo.
- D. Francisco Fornieles Ulivarri.
- D. Pablo Moniañés Escuer.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 22 de Noviembre de 1933. El Director general, P. D., J. Orensanz.

CIRCULAR

Habiendo renunciado a formar parte del Tribunal de oposiciones a la plaza de Jefe de Estadística Sanitaria, convocadas en 25 de Octubre último, el funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística D. Javier Ruiz Almansa,

Esta Dirección general ha tenido a bien designar en sustitución de dicho funcionario, como Vocal del aludido Tribunal, a D. Antonio Ortiz de Landazuri, Director del Preventorio Infantil de Guadarrama.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de Noviembre de 1933. El Director general, J. María Gutiérrez Barreal.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Manuel Viñes y de Casas, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, solicitando un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Manuel Viñes y de Casas, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 11 del corriente mes, fecha en que se produjo la petición, conforme a lo dispuesto en el número 8 de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por este Ministerio.

ESCUELA DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Provisión de una plaza de Ingeniero de los laboratorios.

El Claustro de Profesores de este Centro de enseñanza ha acordado, en su sesión de 7 del corriente mes de Noviembre, proveer una plaza de Ingeniero subalterno para el servicio del

Laboratorio Central para Ensayo de Materiales de Construcción, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento vigente, se anuncia la provisión de dicha plaza, debiendo solicitarse en un plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes han de ser Ingenieros subalternos del Cuerpo nacional de Caminos, Canales y Puertos, y reunir las condiciones siguientes:

No haber cometido falta grave en el desempeño de sus funciones y haberse ocupado durante tres años, por lo menos, en los trabajos de su profesión al servicio del Estado, Compañías o particulares.

Las solicitudes se dirigirán al Director de la Escuela, acompañadas de las relaciones de servicios y trabajos que hayan realizado los firmantes. Entre estos servicios y trabajos serán considerados en primer término los que hayan sido realizados en laboratorios de condiciones análogas al Central de la Escuela.

Madrid, 10 de Noviembre de 1933.—
El Director, Vicente Machimbarrena.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

En cumplimiento de lo prevenido en la norma octava de la Orden ministerial de 28 de Septiembre último, se anuncia la vacante de Ingeniero Director de los Canales de Lozoya, la cual se proveerá con Censojeros Inspectores generales del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, o Ingenieros Jefes del mismo, con arreglo a lo dispuesto en la primera norma de dicha Orden, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes redactarán sus peticiones en igual forma que hasta el presente. Madrid, 21 de Noviembre de 1933.—El Subsecretario, Manuel Becerra.

En cumplimiento de lo prevenido en la norma 8.ª de la Orden ministerial de 28 de Septiembre último, se anuncia la vacante de Ingeniero Director de la Junta de Obras del Puerto de Motril, la cual se proveerá con Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que reúnan las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, con arreglo a lo dispuesto en la 1.ª norma de dicha Orden, a fin de que los aspirantes a ella puedan solicitarla en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes redactarán sus peticiones en igual forma que hasta el presente.

Madrid, 21 de Noviembre de 1933.—
El Subsecretario, Manuel Becerra.

En cumplimiento de lo prevenido en la norma octava de la Orden ministerial de 28 de Septiembre último, se anuncian las vacantes de Ingenieros Jefes de Obras públicas de Cádiz, Santander, Avila, Gerona y Santa Cruz de Tenerife, las cuales se proveerán con Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con arreglo a lo dispuesto en la norma primera de dicha Orden, a fin de que los que aspiren a ellas puedan solicitarlas en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes redactarán sus peticiones en igual forma que hasta el presente.

Madrid, 21 de Noviembre de 1933.
El Subsecretario, Manuel Becerra.

En cumplimiento de lo prevenido en la norma octava de la Orden ministerial de 28 de Septiembre último, se anuncia la vacante de Ingeniero Jefe de la Delegación de los Servicios hidráulicos del Duero, la cual se proveerá con Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con arreglo a lo dispuesto en la primera norma de dicha Orden, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes redactarán sus peticiones en igual forma que hasta el presente.

Madrid, 21 de Noviembre de 1933.
El Subsecretario, Manuel Becerra.

En cumplimiento de lo prevenido en la norma octava de la Orden ministerial de 28 de Septiembre último, se anuncian las vacantes de primer Jefe y segundo Jefe de la tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, Galicia, las cuales se proveerán con Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con arreglo a lo dispuesto en la primera norma de dicha Orden, a fin de que los que aspiren a ellas puedan solicitarlas en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes redactarán sus peticiones en igual forma que hasta el presente.

Madrid, 21 de Noviembre de 1933.
El Subsecretario, Manuel Becerra.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente sobre la riera de la Selva, en el kilómetro 8 de la carretera de Reus a Momblanch,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Francisco Romero Vázquez, vecino de Montroig, que licitó en Tarragona, comprometiéndose a termi-

nar las obras en ocho meses después de empezadas por la cantidad de pesetas 99.990,00, que produce en el presupuesto de contrata de 121.797,22 pesetas, la baja de 21.807,22 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1933.—El Director general, José María Blanc.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona.

En virtud del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de sustitución del paso a nivel con el ferrocarril de Norte, en la carretera de Torrelavega a la Cavada, por un paso inferior,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Angel Aldanondo Telleria, vecino de Idiazábal, provincia de Guipúzcoa, que licitó en Huesca, comprometiéndose a terminar las obras en ocho meses después de empezadas por la cantidad de 131.500,00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 159.930,18 pesetas, la baja de pesetas 28.430,18 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1933.—El Director general, José María Blanc.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de reparación y ensanche del puente sobre el río Tormes, en Ledesma, en la carretera de Salamanca a Fermoselle,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Remigio Gil Domínguez, que licitó en Salamanca, comprometiéndose a terminar las obras en catorce meses después de empezadas por la cantidad de 213.000,00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 224.805,35 pesetas, la baja de 11.805,35 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1933.—El Director general, José María Blanc.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca.

DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

Esta Delegación ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de

Las obras de conducción de agua para abastecimiento del pueblo de El Molar (Madrid), a D. Ernesto Koplowitz Sternberg, con domicilio en Madrid, calle de Atocha, número 157, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 69.850 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 93.760,89 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen esta contrata.

Madrid, 20 de Noviembre de 1933.
El Delegado, Francisco Benavides.

Esta Delegación ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para el abastecimiento del pueblo de Serrejón (Cáceres), a D. Ernesto Koplowitz Sternberg, con domicilio en Madrid, calle de Atocha, número 157, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 63.450 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 75.857,63, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Madrid, 20 de Noviembre de 1933.
El Delegado, Francisco Benavides.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Vista la instancia formulada por don Jesús Díaz Bernaldo de Quirós, Celador de Minas de tercera clase, afecto al distrito minero de Ciudad Real, solicitando se le conceda un mes como segunda prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de 15 de Septiembre último:

Vistos el certificado médico que acompaña, los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, el informe favorable de su Jefe y la Real orden complementaria y aclaratoria de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario, Sr. Díaz Bernaldo de Quirós, un mes de licencia por enfermo, como segunda prórroga, y, por tanto, sin sueldo.

Lo que de Orden del Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1933.—El Director general, P. D., J. R. Valiente.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACION

Disponga V. S. quede desde luego suspenso de empleo y medio sueldo el Capataz, con destino en ese Centro y residencia en Santo Domingo de la Calzada, D. José Fernández y Gibaja, con arreglo a lo que disponen el artículo 52 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos y la Circular de 11 de Julio de 1927, y en virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia e instrucción de Santo Domingo de la Calzada (Logroño) de fecha 16 del actual, en el que se hace constar el procesamiento por falsedad del expresado Capataz de Telégrafos.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento, del que dará V. S. cuenta a esta Dirección general, Madrid, 22 de Noviembre de 1933.—P. D., el Director general, Enrique Martínez.

Señor Jefe del Centro de Telégrafos de Logroño.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.